

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N° 4768**

CELEBRADA EL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2002
APROBADA EN LA SESIÓN 4772 DEL MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO DE 2003



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> . Modificación	2
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4758 y 4759	2
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	3
4. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	8
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	9
6. <u>SISTEMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN</u> . Propuesta de derogatoria del artículo 3 de la sesión 4535 y del Reglamento de este sistema. Se devuelve a comisión.....	11
7. <u>CUOTA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL</u> . Propuesta de modificación del artículo 3, inciso f) de la sesión 3545.....	47

Acta de la sesión **N.º 4768, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diez de diciembre de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Olimpia López Avendaño, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor Ml. Sánchez, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. Esteban Murillo Díaz, Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar, Sector Estudiantil, y Magíster Óscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Olimpia López, quien preside.

ARTÍCULO 1

La Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una modificación del orden del día para pendiente de análisis el punto 6 de la agenda, sobre “Interpretación auténtica del artículo 44, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”.

Seguidamente somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel

Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden del día, para dejar pendiente de análisis el punto 6 de la agenda, sobre “Interpretación auténtica del artículo 44, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”.

ARTÍCULO 2

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 4758, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 4758.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

La señora Directora somete a votación el acta de la sesión N.º 4758 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4758, con modificaciones de forma.

*****A las ocho horas y cuarenta minutos ingresa en la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya y el Sr. Miguel Ángel Guillén.*****

En discusión el acta de la sesión N.º 4759.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

La señora Directora somete a votación el acta de la sesión N.º 4759 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4759, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Entrega de premios.

El señor Rector se refiere al otorgamiento de los premios a la excelencia, entregados por la Cervecería Costa Rica, en los que, de nuevo, directa o indirectamente, la Universidad de Costa Rica se encuentra involucrada en los cuatro premios. Tal y como ocurrió hace un año, cuando los premios fueron entregados a grupos de investigación de la Universidad de Costa Rica.

El primer premio se le entregó a un grupo de investigadores de su antiguo Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular, al cual pertenece la Sra. Carmen Rivera, quien está trabajando "Problemas de virus en cultivos alimenticios básicos".

El segundo premio se otorgó al proyecto que está desarrollando el Dr. Pedro León, del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular, dedicado a investigar "genes del alcoholismo". Campo complejo y polémico que está siendo llevado con muy buen éxito y con una excelente calidad de investigación.

El tercer premio se concedió a un equipo de la Universidad Nacional y de la Universidad de Costa Rica, el Programa de Investigaciones en Enfermedades Tropicales, en el que participa el Dr. Edgardo Moreno.

El cuarto premio se confirió al proyecto sobre "Factores relacionados con la incidencia del sida en Costa Rica", en que una de las investigadoras es colaboradora de la Universidad de Costa Rica desde hace muchos años, la Dra. Cristin Bisona y además, participa la Sra. Giselle Herrera, profesora de la Universidad.

Finalmente, indica que es un motivo de gran satisfacción para la Universidad la entrega de esos nuevos premios, puesto que dentro del ámbito local son de excelente nivel y con una dotación financiera importante, son \$100.000 que se distribuyen entre los cuatro premios.

Además, se publica una lista de proyectos meritorios que no obtuvieron premio, entre los cuales se mencionan varios premios a la Universidad de Costa Rica.

b) Semanario *Universidad*.

Comunica al plenario que se nombró a la Licda. Thaís Aguilar para asumir la Dirección del Semanario Universidad, a partir de la segunda semana de enero del año 2003.

Asevera que es una periodista dinámica de enorme visión, tal como se indica en el oficio R.VAS-1390-2002 se comunicó el nombramiento al Semanario *Universidad* que a la letra dice: *Al quedar vacante la plaza del Director del Semanario Universidad, la Institución se dio a la tarea de buscar un candidato o candidata idónea para esta importante tarea. Después de un cuidadoso análisis, nos complace informarles que se ha designado a la Licenciada Thaís Aguilar Zúñiga para asumir dicha Dirección a partir de la segunda semana de enero del próximo año.*

Anexo el currículum vitae de la Sra. Aguilar en la que destaca su sólida preparación académica y su amplia experiencia profesional. Encontrarán en ella a una periodista dinámica, de gran visión, transparente en sus planteamientos, conocedora de la realidad nacional y clara en el papel trascendental que el Semanario está llamado a asumir, a la luz de los nuevos retos del siglo XXI, y los siempre vigentes objetivos de la Universidad de Costa Rica.

Estamos seguros que ustedes responderán

a su liderazgo con el profesionalismo y responsabilidad que siempre los ha caracterizado.

El señor Rector agrega que en el proceso de selección, se solicitó apoyo a la Escuela de Comunicación Colectiva de la Universidad de Costa Rica, quien recomendó algunos candidatos, los cuales fueron entrevistados. Además, se consideraron y se entrevistaron personas ajenas a la Universidad de Costa Rica; después de concluido este proceso, se dedicaron a la escogencia y al nombramiento.

La señora Thaís Aguilar es periodista y entre su experiencia fundamental es importante destacar algunos puntos: fue corresponsal de la Agencia ACAN-EFE, redactora de culturales y reportajes inactuales de la sección VIVA, *La Nación*, incorporada al Colegio de Periodistas de Costa Rica, desde 1985, fue corresponsal de la Agencia de Servicios de Noticias de la Mujer, Directora y editora de la Agencia Servicio de Noticias de la Mujer y miembro de la Red Women's Edition del Population Referente Bureau de los Estados Unidos, fundadora del Periódico *Huella*, en Costa Rica, Consultora internacional, diseñadora y facilitadora de talleres, redactora de numerosos reportajes, Directora de la Revista *Mujeres* y de la Revista *Camino a Beijing*, Directora y editora del periódico *Mujeres a Beijing 95*, Directora y editora de las secciones en español de los periódicos *Beijing Watch*, (IV Conferencia Mundial de la Mujer, *Beijing 1995*) y *Habitat Summit II* (Conferencia Mundial sobre el habitar en Estambul 1996).

Es bachiller en periodismo por la Universidad de Costa Rica; Egresada de la Maestría en Literatura Latinoamericana de la Universidad de Costa Rica, tiene pendiente el examen de candidatura y la tesis; Candidata al examen de candidatura a la Maestría Regional de Estudios de la Mujer por la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional.

Ha publicado varias obras, entre ellas, las más destacadas son *“Ojos bien cerrados: manual de tratamiento periodístico, para el tratamiento de la explotación sexual de personas menores de edad”*, *“Obras son amores: informaciones de mujeres de estudios de medios de comunicación costarricense”*, además de los reportajes y otros manuales que ha publicado.

Entre los premios recibidos, tiene una mención de honor del Premio Nacional de Periodismo “Ángela Acuña Braun”, del Centro de Mujer y Familia del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, en 1986; Premio a la Mejor Cobertura Individual en temas de Población y Desarrollo del Instituto de Población de los Estados Unidos, Premio de Información “Rosa Cisneros”, de la Federación Internacional de Planificación de la Familia del Hemisferio Occidental, 2000-2001; Estudiante Modelo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Costa Rica en el año 2001, y Premio Nacional de Periodismo “Ángela Acuña Braun” de género, otorgado por el Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica, en el año 2000. Además, fue Fiscal del Colegio de Periodistas de 1996 al 2000, integrante del movimiento Agenda Política de Mujeres, del Movimiento de mujeres de la sociedad civil costarricense, entre 1998 y 2000.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA le detalla al señor Rector que, de acuerdo con la circular emitida, el grado académico de la señora Thais Aguilar es de Licenciada, pero según la información del currículum leído por el Rector, la señora Aguilar, es bachiller y egresada de algunas carreras.

EL DR. GABRIEL MACAYA le responde que desconoce por qué razón se indicó que era licenciada.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA continúa manifestando que, de acuerdo con el artículo 15 de los Principios de la

Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social, que la letra: *“cada uno de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, radio, semanario, televisora, estará a cargo de un Director, funcionario que depende del Vicerrector de Acción Social y que desempeña funciones propias de una autoridad ejecutiva. Será nombrado y removido por el Consejo Universitario, su nombramiento será por un período de seis años prorrogables.”*

De acuerdo con el dictamen presentado, y en función del cuestionamiento que se había dado respecto al Reglamento de Medios, publicado por la Rectoría, pareciera ser que hay discrepancias en eso y no se comentó por qué plazo fue nombrada esta bachiller, y además, en qué condiciones estaría, porque si se está hablando de que es una bachiller, hay otros periodistas que tienen competencias más altas en grados académicos.

Por otra parte, la Convención Colectiva es clara al establecer un concurso. Se comunicó al plenario por parte del Rector que se contó con la colaboración de la Escuela de Comunicación Colectiva, pero no se informó, cómo fue el procedimiento en términos de las personas que participaron en el concurso y la terna en términos de cuáles candidatos participaron.

EL DR. GABRIEL MACAYA menciona que si hay alguna consideración sobre lo impropio del procedimiento, le ruega al M.Sc. Óscar Mena que realice las acciones administrativas correspondientes y con mucho gusto responderá a esas acciones.

Agrega que estimaba que en el presente caso, lo importante era la trayectoria, los premios, el prestigio y demás de la candidata.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que comparte algunos de los elementos expuestos por el M.Sc. Óscar Mena, porque existiendo personas de muy alta formación en el campo del periodismo, escoger a una persona bachiller, le hace percibir que existe una limitante que convendría aclarar.

Agrega que no ha revisado la normativa, por lo que desconoce si existen requisitos establecidos para ocupar dicho cargo, pero hubiera sido pertinente que se escogiera a una persona de formación idónea y además de amplia experiencia en otros ámbitos. La persona escogida parece tener mucha riqueza en el campo del género y la violencia, pero estima que el Semanario requiere de una persona con una perspectiva crítica en torno a la realidad nacional y después de escuchar lo expuesto por el señor Rector, no se observa esa faceta, en la designada para el cargo, que hubiera sido conveniente por la misma motivación que contiene la nota que se envía, donde se destaca la importancia de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, en el contexto actual.

Sería conveniente revisar los elementos señalados por el M.Sc. Óscar Mena, los cuales considera pertinentes.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que desea hacer hincapié en algunos puntos. Desde hace meses, la Rectoría presentó al Consejo Universitario, oportunamente, la solicitud para que la situación del Reglamento fuera aclarada, y no es sino hasta este momento, en que se analizará el asunto, después de muchos meses en que fue presentado el asunto al plenario.

La Administración ha procedido de acuerdo con la normativa vigente.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que en otro momento había comentado con el

señor Rector dicha situación, específicamente sobre las actividades de coordinación que establece el reglamento, y, efectivamente, la normativa fue recibida hace bastante tiempo; sin embargo, no se había dictaminado al respecto. El año pasado, como Coordinadora de la Comisión de Reglamentos, inició el tratamiento que consideró más pertinente y más ágil, o sea, procedió según lo indicado en el documento distribuido; no obstante, el tiempo no fue suficiente para que el dictamen, que era complejo en su abordaje, estuviera finalizado con más premura y así pudiera haber sido un instrumento para la Administración útil en la toma de ese tipo de decisiones.

Agrega que lo ocurrido debe ser una lección para que el plenario se comprometa de lleno con una actividad que está tratando de desarrollar desde la Dirección y que consiste en depurar procesos del Consejo Universitario para que se atienda lo estrictamente vital, pero eso requiere una revisión del trabajo que históricamente ha realizado el Consejo Universitario.

Estima que es importante que cuando se analice el Reglamento del Sistema de Medios y se haga la derogatoria que corresponde, porque legalmente el dictamen está muy claro en ese sentido; para que de esa forma, la Dirección del Semanario pueda tener claridad sobre qué normativa debe aplicar.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que como miembro de la Comisión de Reglamentos a la cual pertenece desde el período anterior, desde ningún punto de vista aceptaría que ha habido negligencia ni mucho menos, por el contrario, dentro de la dinámica misma que corresponde a ese tipo de requerimientos se ha seguido la claridad y transparencia que corresponde para este tipo de menesteres, porque en la Comisión de Reglamentos se discutió ampliamente la pertinencia del Reglamento, se ha dado una serie de etapas dentro del proceso;

primeramente se dio la etapa de la visita de Dr. Sosto, en donde la Comisión deseaba tener muy claro el panorama y evitar posibles malas interpretaciones respecto a la superposición que en algún momento podrían tener los artículos 30 y 40 del Estatuto Orgánico, respecto a la aprobación de los Reglamentos.

Paralelamente a eso, se estuvo analizando el Reglamento emitido por la Rectoría, la contraposición y la indelegación que se había dado, porque se estaban delegando competencias, razón por la cual fue muy claro en sus intervenciones al referirse al asunto en la sesión anterior, en donde se está tratando de enderezar el argumento.

Estima que, además, se realizó un taller, el cual lleva implícito toda una organización; obviamente, se participó a las partes involucradas en el proceso, para enriquecerse de insumos necesarios para la institucionalidad. Asimismo, se ha venido discutiendo con las partes involucradas; en forma muy amplia, ya sea formal e informal, por lo que hay que esperar para conocer que ocurre con la inderogabilidad del acto como tal. Se puede observar que se están invadiendo otros terrenos que son competencia meramente legal y que pareciera ser que el Estatuto Orgánico es muy claro en normativa de tipo general, razón por la cual preguntó cuál era el plazo por el cual se había nombrado a esa persona y cuáles eran los requisitos, porque considera que es en el plenario donde se debe discutir ese tipo de asuntos y no en otra instancia.

Cuando se habla de la parte administrativa, aclara que él no es el representante administrativo en el Consejo Universitario. Estima importante tener presente ese tipo de incongruencias que en algún momento se van a dar, así como los problemas que pueda acarrear.

Finalmente, detalla que desea dejar planteado el asunto porque estima que a los hechos se remite desde el punto de vista de

que ha sido todo un proceso muy serio, que ha permitido esa interacción con los directores de los distintos medios para tener un panorama más amplio.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ aclara que no debe interpretarse de sus palabras que hubo negligencia. Como coordinadora del proceso, intentó imprimirle el mayor dinamismo posible. Lo que desea afirmar, es que el tiempo fue el mayor enemigo, sumado a ello, la complejidad del caso, porque hubo que partir de clarificar lo referente a reglamentos generales y específicos, con el Sr. Sosto. Además, se hicieron consultas jurídicas que no fueron respondidas de inmediato.

Agrega que en la sesión anterior del Consejo Universitario, personalmente insistió en la necesidad de analizar el caso, pero no hubo consenso; al contrario, percibió deseos de dilación sobre el asunto, apreciación, que desde luego es, muy subjetiva.

EL DR. GABRIEL MACAYA asevera que en ningún momento acusó al Consejo Universitario de negligencia, lo más que se atrevería a señalar, y así lo hizo, fue falta de oportunidad, la cual surge de las críticas que hicieron a la Rectoría por no haber nombrado al Director del Semanario *Universidad* y que se hubiera recargado ese puesto en la Vicerrectora, tal y como corresponde de acuerdo con los procedimientos administrativos vigentes. Desde ese punto de vista, está en una situación en la cual solo puede perder, pero, ni modo, seguirá asumiendo sus responsabilidades de Rector, puesto que para eso fue elegido.

ARTÍCULO 4**Informes de Dirección**

- a) **En oficio R-5520-2002 de la Rectoría, se adjunta el informe de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, referente a la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Oficina de la Contraloría.**

La señora Directora hace referencia a una nota enviada por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, donde menciona una serie de recomendaciones hechas por la Oficina de Contraloría Universitaria, las cuales proceden a atender.

Además, consideró pertinente que una comisión emitiera su criterio y rinda un informe al plenario, por lo que tramitó el pase a la Comisión de Presupuesto y Administración.

b) Consejo Superior de Educación.

La señora Directora da lectura a un acuerdo tomado por el Consejo Superior de Educación en relación con los 200 días efectivos de lecciones, debido a que ese fue un tema que le interesó al plenario, para que conozcan el enfoque que se le dio debido a que la Sala Constitucional obliga a que se den los 200 días, y el Gobierno tendrá que atender ese asunto.

El Consejo Superior de Educación se pronunció de la siguiente manera:

Considerando que el Gobierno de la República requiere ubicar los recursos presupuestarios necesarios para pagar el incentivo por la ampliación del curso lectivo, con el fin de acatar, con el mandato reiterado por la Sala Constitucional de cumplir con los derechos de los estudiantes de recibir un curso lectivo de 200 días

efectivos de lecciones.

El Consejo Superior de Educación manifiesta su firme respaldo a la posición de la señora Ministra en el sentido de que para ese fin el presupuesto del Ministerio de Educación Pública se aumente en el monto requerido para el pago de ese incentivo, sin que en ningún caso ello signifique que otros rubros del presupuesto de este Ministerio se vean disminuidos, y menos aún, aquellos destinados a los programas de promoción de la equidad en educación.”

Aclara que los programas de promoción de la equidad, son aquellos dedicados a becas, transporte y comedor escolar entre otros.

Manifiesta que le parece pertinente el acuerdo en el sentido de respaldar al Ministerio de Educación, para que sea el Gobierno de la República el que proporcione el presupuesto necesario para cumplir con el mandato de la Sala Constitucional.

EL DR. GABRIEL MACAYA recuerda al plenario que la situación es bastante compleja. Estima muy conveniente el acuerdo del Consejo Superior de Educación, y recuerda al plenario que personalmente discutió el tema con el Consejo Universitario, cuando dio lectura a la resolución del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, y el Plenario decidió no tomar un pronunciamiento en ese momento.

Agrega que el Ministerio de Educación había presupuestado la mitad de los 21.000 millones de colones, y en vista de que no se tiene capacidad económica para cubrir la otra mitad, se represupuesta.

Es necesario analizar el asunto con mucho cuidado para no entrar en contradicciones. La Universidad de Costa Rica forma parte del presupuesto del Ministerio de Educación, punto que no se puede perder de vista; las transferencias

están dentro del presupuesto del Ministerio de Educación.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ estima que el Consejo Superior de Educación está respaldando un principio. En la sesión anterior consideró que el plenario no podía pronunciarse sin elementos de juicio, ahora se cuenta con los elementos de la Sala Constitucional; por otra parte, es importante considerar el hecho de que la resolución se realice sin que vaya en detrimento de quienes necesitan del apoyo de los programas de equidad del Ministerio. Por lo tanto, considera que el principio que respaldan es totalmente válido, o sea, que si el Gobierno debe cumplir, que lo haga sin sacrificar a esos sectores sociales que tanto requieren.

Finalmente, indica que distribuirá copia del acuerdo entre los miembros del plenario para que realicen un análisis del documento para discutirlo en una próxima sesión.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de Gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Vargas Cordero, Ruth; Macaya Trejos, Gabriel, y Granados Font, Rosa María.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone las justificaciones de apoyo financiero.

EL DR. GABRIEL MACAYA desea aclarar su participación y detalla que la

presente ocasión, es la tercera o cuarta vez que interviene como miembro del Consejo Asesor Internacional del Fondo para el mejoramiento de la Equidad y Calidad de la Educación Superior en Chile. Normalmente, todos los años esa entidad ha cubierto todos los gastos, en el presente caso, la correspondencia ha sido omisa y, además, por estar en vacaciones de verano la comunicación no ha sido muy fácil, de modo que, como ha sido costumbre en otros casos, presenta la solicitud de viáticos para cubrir los tres días de la reunión. Si los gastos fuesen cubiertos total o parcialmente, presentará la liquidación correspondiente.

El Consejo Asesor Internacional fue creado a raíz de un préstamo que otorgó el Banco Mundial al Gobierno de Chile, con el propósito de abrir un fondo concursable para el mejoramiento de la calidad y la equidad en la educación. Un requisito del Banco es el nombramiento de un comité internacional de seis miembros que revisa las actuaciones del Fondo, la asignación, los problemas que hay surgido. La presente es la última o penúltima reunión, puesto que el préstamo está llegando a su ejecución y en vista de que en setiembre u octubre del presente año se convocó al último concurso, en la reunión se conocerán los resultados de esa convocatoria. Eventualmente, queda pendiente la última evaluación de los resultados.

Considera que su participación ha sido muy provechosa porque ha observado que se entiende por equidad y calidad en un préstamo de ese tipo.

En dicho proceso, el componente calidad está muy claro; sin embargo, el componente equidad está en niveles adecuados.

Estima que el préstamo se ha convertido en un mecanismo para facilitar que el Gobierno se desentienda del financiamiento de las universidades chilenas, sistema en el que, por esa salida

del Gobierno, la inversión cayó, y el préstamo se ha convertido, sobre todo, en un préstamo para infraestructura, lo que no tiene al Banco muy satisfecho, puesto que esperaban más componentes de equidad, y los concursos, especialmente el primero, dedicado a la utilización de fondos y proyectos para mejorar la equidad, no dio un gran resultado, puesto que se presentaron muy pocos proyectos para el mejoramiento de la equidad.

Por ahora queda observar si el último concurso mejoró en cuanto a la presentación de proyectos para optimizar la equidad y en qué términos. No solamente se analizarán los proyectos, sino que se conversará con los responsables de la ejecución y se planea una posible visita a algunas universidades chilenas que están ejecutando proyectos dentro del préstamo del MECESUP.

****A las nueve horas y quince minutos se retira de la sala de sesiones, el Dr. Gabriel Macaya Trejos.****

La señora Directora somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malvasi, Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Vargas Cordero, Ruth Escuela de Zootecnia	Instructora	Zaragoza, España	13 al 24 de enero de 2003	Curso "Sistemas de producción de carne de conejos" Su participación le permitirá reforzar sus conocimientos en el tema de la producción de especies animales no tradicionales	\$500 Viáticos	600 Euros Inscripción Instituto Agronómico o Mediterráneo \$1900 Pasajes y complemento viáticos Aporte personal

Macaya Trejos, Gabriel Rectoría	Rector	Santiago, Chile	14 al 20 de enero de 2003	Reunión del <i>Consejo Asesor Internacional del Fondo Competitivo del Programa MECESUP (1)</i> Participará en calidad de Miembro del MECESUP	\$704 Viáticos y gastos de Salida	\$852 Pasajes MECESUP
Granados Font, Rosa María Escuela de Enfermería	Instructora	Guadalajara, México	23 de febrero al 02 de marzo de 2003	<i>Congreso Iberoamericano de Investigación Cualitativa en Salud</i> Su participación será de gran beneficio para la Escuela de Enfermería, ya que imparte el curso de Metodología en Investigación Cualitativa	\$500 Viáticos	\$1000 Pasajes Aporte personal

ACUERDO FIRME.

(1) Mejoramiento de la Equidad y Calidad de la Educación Superior

****A las nueve horas y dieciocho minutos ingresa en la sala de sesiones el M.Sc. Óscar Mena.****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000 acordó:

“Remitir al señor Rector la propuesta sobre “Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social”, para que de acuerdo con el inciso i) del artículo 40 del Estatuto Orgánico lo apruebe como un reglamento”.

- La Rectoría aprobó, promulgó y publicó, en *La Gaceta Universitaria*, el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación,

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-02-33 presentado en la sesión N.º 4767 por la Comisión de Reglamentos, sobre:

- Derogatoria del artículo 3, de la sesión N.º 4535, del 10 de abril del 2000.
- Solicitar al Rector la derogatoria del “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica”, publicado en la Gaceta N.º 30, del 12 de febrero del 2001.

Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica (Resolución N.º R-303-2001 del 12 de enero de 2001).

- La Vicerrectoría de Acción Social solicita al Consejo Universitario derogar los “Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social”, aprobados en la sesión 3127, artículo 11, con fecha 15 de octubre de 1984 (Oficio VAS-1402-2001, con fecha 4 de diciembre de 2001).
- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Reglamentos la solicitud de la Vicerrectoría de Acción Social (Pase CU-P-02-01-009, del 29 de enero de 2002)
- La Oficina Jurídica envía su criterio, en el oficio OJ-0618-02, con fecha 26 de abril de 2002.
- El magíster Óscar Mena R., Miembro de la Comisión de Reglamentos, remite la nota CU-M-02-05-169, con fecha 30 de mayo de 2002, en la que presenta algunas observaciones al Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica.
- La Comisión de Reglamentos organizó un taller e invitó a autoridades universitarias, académicos y funcionarios administrativos, quienes cuentan con experiencia en esta temática, a un taller denominado *Sistema de medios de comunicación e información de la Universidad de Costa Rica*. Dicho taller se celebró el viernes 16 de agosto en las instalaciones del Consejo Universitario.

ANÁLISIS

El Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 3118, del viernes 7 de setiembre de 1984, con la participación de la Vicerrectora de Acción Social, Licda. Mireya Hernández de Jaén, analiza el documento que contiene la reorganización del denominado “Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social”, como un componente de la Vicerrectoría.

En el documento de la Vicerrectoría se destaca lo siguiente:

(...) Concretamente, se propone que la Vicerrectoría se organice como un sistema de la Universidad de Costa Rica con el cual la Institución se proyecte e interrelacione con los diferentes componentes de la comunidad nacional, y fortalezca constantemente su quehacer en un proceso continuo de recíprocas transformaciones de cultura y servicios. Este sistema se compondría del Subsistema de Comunicación e Información y del Subsistema de Acción, Extensión e Interacción Socioeducativa (el subrayado es nuestro)

En la sesión N.º 3119, artículo 17, del 11 de setiembre de 1984, se analiza el contenido del documento de la Vicerrectoría y se acuerda “*incorporar como parte introductoria del documento titulado “Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social”, el marco teórico incluido en la propuesta de la Vicerrectoría de Acción Social.*”

En la sesión N.º 3127, artículo 11, del 3 de octubre de 1984, acuerda:

1. Definir por ahora únicamente los lineamientos de una política general sobre el Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social.
2. Ratificar la creación de la Oficina Coadyuvante de Divulgación e Información, aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2782, artículo 16, del 11 de mayo de 1981.
3. Aprobar los Principios de organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social los cuales serán publicados en el Alcance No. 10-84 de La Gaceta Universitaria.
4. Solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social que, en el plazo de dos meses, elabore y presente al Consejo Universitario los proyectos de reglamento de la Oficina de Divulgación e Información, de los medios de comunicación social (Radio Universidad, Semanario Universidad y Televisora Universitaria –Canal 15) Todo a partir de los Principios de Organización del Subsistema

de Comunicación e Información aprobados en el inciso precedente.

5. Solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social que continúe fortaleciendo y desarrollando la Oficina de Divulgación e Información y los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica: Radio, Semanario y Televisora, según los objetivos propuestos y a partir de los proyectos de presupuesto que deberán ser aprobados, en cada caso, por el Consejo Universitario; y elaborados por la misma Vicerrectoría.

En el año 1999, la Vicerrectoría de Acción Social plantea una propuesta denominada “Principios de organización del Subsistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica”, en la cual estaban incorporadas las observaciones hechas por los Vicerrectores de Docencia y Vida Estudiantil. En este documento pretenden replantear el subsistema, pero bajo una nueva perspectiva, muy operativa, que permita la coordinación a partir de una concertación entre las autoridades y los medios.

En la propuesta se propone además definir los lineamientos básicos que orienten el trabajo de los medios y la Oficina de Divulgación para que haya coherencia institucional, así como la necesidad de preservar la independencia funcional, para que la creatividad no se obstaculice por trabas burocráticas o trámites indeseables, buscando así un mayor impacto en la comunidad nacional y universitaria, a través de la coordinación, la realización conjunta de tareas y el mejor aprovechamiento de los recursos.

El 31 de mayo de 1999, la Comisión de Política Académica lleva a cabo una reunión con los directores de los diferentes medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica y se solicita a la Vicerrectora de Acción Social, entre otros aspectos, “aclarar si se trata de un sistema o de un subsistema de comunicación”.

Posteriormente, la Vicerrectora remite el documento “Principios de Organización del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica, en el cual incluye las observaciones realizadas por la Comisión de Política Académica.

El Consejo Universitario, en la sesión 4535, artículo 3, del 10 de abril del 2000, conoce el dictamen de la Comisión de Política Académica, referente a los “Principios de Organización del Sistema de Medios

de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica” y se acuerda:

“Remitir al señor Rector la propuesta sobre “Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social”, para que de acuerdo con el inciso i) del artículo 40 del Estatuto Orgánico lo apruebe como un reglamento”.

Con base en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión supracitada, la Rectoría procede a publicar la Resolución N.º R-303-2001, del 12 de enero de 2001, y en concordancia con lo establecido en el inciso i), del artículo 40 del Estatuto Orgánico, promulga el “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica”, publicado en La Gaceta Universitaria 30, del 12 de febrero de 2001.

Con fecha 4 de diciembre de 2001, mediante oficio VAS-1402-2001, la Vicerrectora de Acción Social solicita al Consejo Universitario la derogatoria de los “Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social”, aprobados en la sesión 3127, artículo 11, con fecha 15 de octubre de 1984, con el fin de hacer efectiva la Resolución R-303-2001 del 12 de enero de 2001, emitida por el Rector.

El 29 de enero de 2002, se encarga a la Comisión de Reglamentos para que proceda a analizar la propuesta anteriormente mencionada.

Al ser consultada la Oficina Jurídica respecto a este asunto, indica lo siguiente:

- (...) 1.- *Independientemente del órgano competente para aprobar el proyecto de Reglamento del Sistema de medios de comunicación, divulgación e información de la Universidad de Costa Rica, resulta necesario proceder a la derogatoria expresa de la normativa vigente en la materia, a saber, los indicados “Principios de Organización”, acudiendo al principio de derecho administrativo de paralelismo de las formas. Este principio indica que los procedimientos de extinción o*

modificación de los actos administrativos deben ser similares a aquellos de creación o formación de la voluntad administrativa, específicamente en lo atinente a los órganos resolutivos. En otras palabras, dado que fue el Consejo Universitario el que aprobó en su oportunidad los denominados principios, le corresponde a ese mismo órgano proceder con su derogatoria

- 2.- *En lo atinente al carácter de dicho reglamento, a los efectos de determinar el órgano Legislativo competente y dado que su nota ubica dicha determinación bajo la consuetudinaria tipología de reglamentos generales y específicos es necesario señalar que dicha clasificación fue efectuada por el mismo Consejo Universitario, según acuerdo de la sesión 4535, determinándose en su oportunidad el carácter específico del reglamento, lo anterior sin perjuicio de que ese órgano Colegiado revoque ese acuerdo, por estimar que esa normativa encuadra dentro del criterio b) apuntado en nuestro dictamen OJ-285-02, según el cual sería competencia del Consejo Universitario aprobar “aquella normativa, que por su relevancia institucional, envuelve los intereses generales de la Institución”, tendiendo en consideración la misma exposición de antecedentes concedida en la Resolución R-303-2001.*

No omitimos manifestar que la ubicación de dicho reglamento dentro de la categoría apuntada no constituye en sentido estricto un juicio de carácter técnico-jurídico propio de esta asesoría, sino un juicio político [institucional] inherente a los deberes deliberativos de los miembros del Consejo Universitario” (oficio OJ-0618-02).

El Magister Óscar Mena Redondo exterioriza algunas observaciones en torno a este reglamento, en el que incluye observaciones de tipo general, legal, aspectos prácticos y procedimentales, así como las consecuencias que podría traer a la

Institución la aplicación de un reglamento que contiene políticas generales que corresponden exclusivamente al Consejo Universitario y manifestó la importancia de que se lleve a cabo una revisión exhaustiva de este tema.

Dada la importancia que generó este asunto, la Coordinadora de la Comisión de Reglamentos, de ese entonces, Dra. Olimpia López Avendaño, organizó un taller con el objetivo de analizar la temática relacionada con el Sistema de Medios de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica, así como delinear elementos político-ideológicos requeridos, en el contexto actual, para el funcionamiento óptimo de los medios de comunicación e información de la Universidad de Costa Rica. Esta actividad se llevó a cabo el 16 de agosto de 2002, con la participación de los Directores de los Medios y diversas autoridades universitarias relacionadas con este tema.

En el taller se analizaron los siguientes aspectos:

- Visión y perspectiva de los medios de comunicación en el contexto actual de la Universidad de Costa Rica, con la participación del Lic. Carlos Morales, director, en ese momento, del Semanario Universidad.
- Experiencia actual de los diferentes medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, con la participación del señor Nelson Brenes López, director de Radio Universidad, Lic. Carlos Freer Valle, director del Canal 15, Licda. Ana Incer, Jefa de redacción del Semanario Universidad.
- Visión sobre la normativa actual de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, con la participación de la Dra. Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social.

Seguidamente, se presenta una síntesis de los aspectos más relevantes analizados en este taller:

“Los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica tienen la gran diferencia, marcada no solo por su historia, sino por su quehacer. Hay medios masivos de entretenimiento o de diversión para la gente y hay medios de información y de formación. Por ejemplo, no se

puede comparar la labor que se realiza en una emisora juvenil como la Radio, con la labor que se cumple en un medio de comunicación fundamentalmente informativo y de discusión. Un reglamento que pretenda unificar los medios de comunicación como que fuesen iguales, es un reglamento que estaría incurriendo nuevamente en el error de suponer que los medios de comunicación son iguales todos. Se considera que son completamente distintos y diferenciados. En el informe de desarrollo humano se recomienda a los gobiernos propiciar la existencia de medios de comunicación más libres y más independiente, que le ofrezcan a la sociedad una forma de discusión de las ideas diversas, para eliminar la concentración de poder existentes en los medios de comunicación. Los organismos internacionales de los Estados Unidos en el resto del mundo, reflejan el ejemplo de medios de comunicación totalmente dependientes de una sola línea de pensamiento. Esta Universidad debería tomar ese informe y ponerlo en marcha, primero que nada, privilegiando la libertad de expresión dentro del campus.

La Universidad de Costa Rica desde sus inicios ha sido un espacio muy importante para el debate, para el pensamiento e indudablemente es un espacio que debe conservar y fortalecer con el tiempo. En la medida en que se ejerza ese derecho, son bandera y faro para las nuevas generaciones. Hay asuntos muy importantes por tratar, como por ejemplo la vida democrática. Es fundamental en el caso de la Universidad, socializados en una Costa Rica, donde la carta de presentación es ser una República de derecho, un estado de derecho, en el cual quieren ser garantes del respeto a los derechos humanos universales que en un principio eran nada más derechos humanos. Dichosamente la humanidad ha progresado y se habla también de derechos del niño, derechos del adolescente y de la mujer.

Es necesario replantearse el problema de los medios de comunicación, no solamente de lo que es la Universidad de Costa Rica y del papel que cumple, sino también el problema de cuál es el papel de los medios universitarios dentro de esta Universidad y frente a la sociedad costarricense. Es evidente que se tienen mayores posibilidades de influir en la sociedad costarricense que las que tiene cualquier otra universidad porque cuenta con toda una tradición y todo un sistema establecido, así

como normas que permiten un ejercicio más o menos objetivo de una práctica profesional que puede ser de periodismo o puede ser de la comunicación, y ahí se tiene otro problema, que los medios universitarios en general, tienen que cumplir con dos tareas; la tarea clásica de comunicar, de hacer divulgación y también la tarea de producir nueva información. Son dos espacios que deben cubrirse y no necesariamente uno solo o dos. El canal estaría obligado a tener un muy serio noticiero de televisión. La Radio debería tener un muy serio noticiero y los otros dos medios que le parecen fundamentales y que no están considerados, los de cultura: el papel de la Universidad que debería cumplir también tareas de comunicación e información, que es Internet y el cable.

La Universidad debe hacer un gran esfuerzo para replantearse todo, en tanto que los medios electrónicos son los medios del futuro.

En cuanto a la Oficina de Divulgación e Información, no es solo de divulgación, ese punto le parece esencial y cree que está planteado en el Reglamento. Una cosa es la difusión y otra la información. Los medios deben de plantearse más bien en términos de reivindicar cierto tipo de valores, que sean de la sociedad toda y que en la administración de estos medios estén representados los intereses de sectores sociales determinantes de la sociedad. De esa manera, se tienen vasos comunicantes con la realidad social, mucho más eficientes que la mera intuición e inspiración de un periodista o de un comunicador.

Otro punto que vale la pena y que se ha discutido siempre en el papel de los medios, es que deberían colaborar con la universidad en la formación de los cuadros profesionales. Debería existir un espacio importante en esos medios para que esos estudiantes que son los profesionales del futuro, logren una práctica profesional eficiente en esos medios. Es una conquista por la que se ha luchado prácticamente desde que se fundó el sistema, desde que el Semanario Universidad existe y no ha sido posible establecer mecanismos orgánicos que establezcan normas y procedimientos en ese sentido.

Se pregunta ¿cómo se ejerce la libertad de expresión en los medios de comunicación universitarios?. En ellos hay un Director y gente que trabaja. Entonces, son los intereses, o la

perspectiva o la línea informativa del Director la que orienta esa libertad de expresión. ¿Eso es lo que se quiere? Podría pensarse en que habría que orientar esos medios de comunicación. Esto se podría hacer por medio de lo que el Rector diga, o de lo que el Consejo Universitario diga, o puede ser por medio de lo que una Junta Directiva de esos medios resuelva. O podría ser por medio de lo que la comunidad universitaria, mediante mecanismos que se podrían generar o desarrollar. En última instancia de lo que se habla es de institucionalización, de crear sin institucionalizar esa libertad de expresión. El problema de institucionalización reside en quienes dirigen esa institución, cómo se va a democratizar ese procedimiento institucionalizada.

¿Cómo la institución puede generar decisiones favorables para que esa institucionalización sea democrática?, Solamente con una buena participación de los distintos sectores de intereses de la Universidad de Costa Rica en la conducción de sus medios de comunicación. Por lo tanto, es necesario retomar la parte de cómo se van a organizar los medios, pues todos son muy distintos, y esa distinción es importante rescatarla. Al ser medios tan diferentes, no cree que puedan ser regidos por una sola Junta Directiva.

Ciertamente, el Reglamento de los medios fue promulgado, pero tiene la particularidad de no haber sido discutido ampliamente antes de hacerlo. El Consejo Universitario debió haber discutido ampliamente el reglamento antes de publicarse, como se hace ahora con mucho tino. Escuchar a los responsables de los medios para saber qué es lo que ocurre, qué ventajas o desventajas tendría un sistema así.

El peligro que se observa con el reglamento, es que homogeniza a los medios de comunicación y cada uno tiene su historia particular, su nacimiento, no solo porque correspondió a épocas diferentes, sino también porque tienen una misión diferente.

Se ha dado una discusión muy amplia, muy rica y se identifican algunos aspectos a nivel de diagnóstico. Anteriormente se percibía a los medios como entes aislados, desarticulados de la Universidad y entre ellos, y con muy poca identificación con la institución. Esa institucionalidad la percibía la comunidad universitaria. Se reclama la ausencia de

políticas generales en torno a este tema y se evidencian el gran potencial que tienen los medios y su poco aprovechamiento por parte de la Universidad de Costa Rica".

En este taller del 16 de agosto pasado, queda claro que los medios son parte de la universidad e instrumentos que tiene para el cumplimiento de su misión institucional, que son las grandes ocupaciones que necesita y esa gran misión no es diferente. Su gran tarea es divulgar la producción académica, así como promocionar lo que ésta institución hace, lo cual va enmarcado en el contexto y el mandato para la Universidad de Costa Rica.

Es importante este taller, por cuanto en el se realiza un análisis crítico de la realidad, como es hacer una revisión de cuál es la lectura de los grandes acontecimientos nacionales, de los grandes problemas y sus causas.

Del Taller se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- La Asamblea Universitaria en el año 1967 sentó las bases para fundar un periódico en la Universidad de Costa Rica que fuera libre e independiente.
- El último informe de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas plantea la necesidad de medios más libres en el mundo que permita contrarrestar las tendencias globalizantes e intereses particulares.
- Los medios públicos de información en el mundo, se involucran más en los procesos de construcción de opinión, que los privados y analizan más aspectos estructurales que coyunturales.
- Existe un derecho medular que es la libertad de expresión, por lo que estar al frente de un medio de comunicación en un mundo globalizante, es una gran responsabilidad; frente a lo que está sucediendo en nuestra sociedad, se debe adoptar una actitud crítica y plantear los valores con los que van a orientar las nuevas generaciones; existe la necesidad de un flujo equilibrado de la información y comunicación, que incorpore lo nacional y lo mundial.
- Es necesario que se analice la disyuntiva entre la libertad de expresión en

- contraposición con la responsabilidad de los medios en relación con la información.
- El Seminario Universidad debe garantizar al país que se le está comunicando verdades planteadas con libertad plena en forma clara y transparente.
 - Para su funcionamiento los medios requieren de espacios de libertad e independencia.
 - El Seminario Universidad desde sus inicios ha sido un espacio muy importante de creación de opinión que se debe conservar y fortalecer. En la medida en que se ejerza ese derecho será bandera y faro para las futuras generaciones. La vida democrática es un elemento fundamental y socializante en donde nuestra carta de presentación es un estado de derecho.
 - Existe un derecho medular que es la libertad de expresión por lo que estar al frente de un medio de comunicación en un mundo globalizante es una gran responsabilidad. Es importante destacar el replanteamiento del concepto de libertad de expresión y la organización que permite su expresión en la práctica. Se requiere analizar la institucionalización de la libertad de expresión en un marco de participación de los diversos sectores e intereses de la comunidad universitaria.
 - La libertad es responsabilidad, frente a lo que está sucediendo en nuestra sociedad, debemos adoptar una actitud crítica y plantearnos los valores con los que vamos a orientar a las nuevas generaciones.
 - Existe la necesidad de un flujo equilibrado de la información y la comunicación que incorpore lo mundial y lo nacional.
 - Es inconveniente homogeneizar los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, porque cada uno tiene su propia misión y visión, ello les resta autoridad y criticidad para la ejecución efectiva de sus quehaceres.
 - Toda política universitaria que se formule sobre los medios debe partir y fortalecer la democracia interna de los mismos.
- Se requieren encuestas para evaluar la pertinencia del quehacer de los medios.
 - Los medios adolecen de presupuestos adecuados y de personal con la formación adecuada para dar respuesta a las demandas actuales no solo de la comunidad universitaria sino de la comunidad nacional.
 - Urge definir una macropolítica universitaria sobre los medios de comunicación
 - Es necesario que en la normativa se considere la necesidad de planificar, coordinar, articular, desarrollar y evaluar el trabajo de los medios
 - El posicionamiento actual de los medios es restringido por lo que se debe aprovechar más su potencial
 - Se requiere fortalecer los vínculos con la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.
 - La normativa debe separar con claridad la parte técnica de la administrativa
 - El fortalecimiento de la ODI y la coordinación que se le asigna en la actual normativa sobre los medios es inconveniente, porque prioriza la divulgación sobre la creación de opinión y visión crítica mediante la información. Es inconveniente homogeneizar los medios de comunicación de la Universidad, porque cada uno tiene su propia misión y visión, al crearse un sistema muy controlado se les resta autoridad para la ejecución efectiva de sus quehaceres, se pierde criticidad, y provoca un clima que interrumpe la comunicación deseada para obtener resultados;
 - Es necesario que los directores de los medios sean nombrados por el Consejo Universitario, porque este cuerpo colegiado es un órgano parlamentario que les posibilitaría independencia de la administración.

Con el propósito de obtener mayores elementos de juicio para resolver este asunto, la Comisión procedió a invitar el 15 de abril de 2002, al Dr. Federico Sosto López, profesor de la Facultad de Derecho, para que aclarara la

competencia y pertinencia de que el Consejo Universitario remita a la Rectoría la promulgación de un reglamento, así como aspectos jurídicos que pueden influir en el estudio de este asunto y se planteó la inquietud de que los artículos 30, inciso k) y 40, inciso i) del Estatuto Orgánico establecen las funciones que competen al Consejo Universitario y al Rector en materia de aprobación y promulgación de reglamentos, pero no indica cuáles reglamentos son en realidad los que corresponde aprobar y promulgar al Consejo Universitario y cuales al Rector.

Se tomaron como base jurídica los artículos 30 y 40 del Estatuto Orgánico, los cuales indican lo siguiente:

ARTÍCULO 30: Son funciones del Consejo Universitario:

- k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.

ARTÍCULO 40: Corresponde al Rector:

- i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las Vicerreorías y que no sean del competencia del Consejo Universitario.

Entre los aspectos de más relevancia se pueden mencionar derivados de esta reunión, se señalan la potestad normativa y el acto de delegación de los órganos.

Potestad normativa

Manifiesta el Dr. Sosto que interpretándose el artículo 40 del Estatuto Orgánico, los vicerrectores le someten al Rector los reglamentos. Esos reglamentos son sólo de organización interna. Es decir, no es que se trata realmente de una potestad residual a la

potestad normativa, la cual tiene el Consejo, sino una potestad de organización. Es una función puramente administrativa; o sea, lo que se refiera a la organización de los despachos dentro de las Vicerreorías, sí le corresponde al Rector.

Aclara, en lo concerniente al ámbito de acción del Rector respecto a la aprobación y promulgación de reglamentos, que este debe ser reservado a lo que es organización del Consejo; desde esa perspectiva la potestad normativa que se traduce en reglamentos, o se expresa mediante reglamentos, la ejerce el Consejo de manera originaria.

En cuanto a si se puede o no delegar esa potestad normativa, el Dr. Sosto, considera que no, porque esa es una de las funciones que caracteriza al Consejo Universitario, tanto en la ley como en el Estatuto. Es una de las funciones principales o ejes que define el Consejo Universitario. Desde esa perspectiva, se diría que no se puede delegar, en principio; No obstante, habría que analizar caso por caso y si realmente es o no una potestad que pueda delegar.

Respecto al concepto de lo general y lo específico, el Dr. Sosto manifiesta que, no se deben considerar los reglamentos como generales o específicos, sino que lo que define el ámbito de competencia, es la materia, es decir, si es de organización interna de cada una de las vicerreorías, sí le corresponde al Rector.

Agrega, que la única materia que puede regularse, pero que no es exclusiva del Rector, es la organización de sus despachos, puesto que precisamente por la forma en que está estructurada la Universidad de Costa Rica, la única manera que se podría atribuir potestades exclusivas, es estableciendo claramente la materia que le corresponde a cada uno, pero habría que modificar el Estatuto Orgánico. Mientras no se modifique, lo que hay es una habilitación legal, y en esa medida, por la naturaleza del órgano, le corresponde al Consejo Universitario. El Rector conserva, en su calidad de funcionario administrativo, la posibilidad de organizar sus despachos, sin perjuicio de menoscabar esa potestad normativa originaria del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario podría dictar un Reglamento General y cualquier reglamento posterior

que dicte el Rector, tiene que respetar los contenidos del primero, siempre y cuando no invada aspectos específicos o concretos de organización de las vicerrectorías. Ese es el cuidado que hay que tener. Usualmente lo que se hace es que estos reglamentos son más garantistas, no son descriptivos, pues la función descriptiva, el flujo de acción o de trabajo de cada una de las dependencias, le corresponde al Rector, eso es materia de organización.

Acto de delegación:

Una de las características fundamentales de todo acto de delegación es que es revocable, quien delega puede revocar su mandato o su acto de delegación. En segundo término, si el acto de delegación es contrario a las normas de delegación, significa que el acto que dicte el delegante va a ser igualmente nulo. En uno u otro caso es mejor dejar sin efecto o anular la delegación. Técnicamente, si la delegación está mal dada habría que anularla. Si el Consejo delegó mal una potestad de reglamentar o de normar determinada materia debe proceder a anularla; para evitar antagonismo, en términos de nulidad o acarrear responsabilidad, es preferible acordar que se revocar la delegación.

Respecto a los problemas competenciales, cuando existen choques, si hay una delegación, una vez realizado el acto que se delega, en este caso, el reglamento, ya no se puede revocar, porque el acto de delegación cumplió su objetivo y agotó sus efectos; es decir, si ya el Rector dictó el reglamento que el Consejo le delegó, ya el acto de delegación se agotó, el único problema que se presenta es desde el punto de vista de competencia para determinar si esa delegación era nula o no se podía delegar. El efecto es que entonces ese reglamento es nulo, por lo que es necesario anularlo. En principio quien podría anularlo puede ser el mismo Rector o el Consejo, que tiene un control de jerarquía. El Consejo Universitario anula el reglamento porque ya el acto de delegación se agotó.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos presenta al Plenario la adopción del siguiente acuerdo

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000 acordó:

“Remitir al señor Rector la propuesta sobre “Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social”, para que de acuerdo con el inciso i) del artículo 40 del Estatuto Orgánico lo apruebe como un reglamento”.

- 2) La Rectoría aprobó, promulgó y publicó, en La Gaceta Universitaria, el Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica (Resolución N.º R-303-2001 del 12 de enero de 2001).
- 3) Todo acto de delegación es revocable y tiene como consecuencia la anulación del instrumento normativo que se haya emitido.
- 4) Por su contenido, el “Reglamento de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica” reviste características de norma general y la potestad normativa para este tipo de reglamentos establecida en el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, es del Consejo Universitario.
- 5) Para la buena gestión de los medios de comunicación universitarios es improcedente la existencia y aplicación de dos normativas: los “Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social” y los “Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social”, promulgados por la Rectoría como Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica mediante Resolución N.º 303-2001 del 12 de enero del 2001.
- 6) Los “Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social” no constituyen un marco político pertinente para orientar el trabajo de los medios, según las demandas del contexto actual, sin embargo, su derogatoria debe realizarse

- hasta que se apruebe una macropolítica y una normativa actualizada.
- 7) El país requiere de medios de comunicación con visión crítica e independiente en el análisis de la realidad y capaces de aportar elementos consistentes de opinión seria y fundamentada, en aras de consolidar un sistema de vida democrático y con justicia social
- 8) Se requiere actualizar la normativa sobre los medios de comunicación, de tal forma que coadyuve a su consolidación y fortalecimiento para hacer realidad los principios y fines del Estatuto Orgánico.
- 9) Por medio del taller que llevó a cabo la Comisión de Reglamentos el 16 de agosto de 2002, se pudo recoger el pensamiento de los directores de medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica y de autoridades universitarias relacionadas con el tema, insumo que ha sido muy importante para la toma de decisiones sobre este particular.
- Avendaño, quien la coordinará, para que proceda a definir una macropolítica de los medios de comunicación universitarios. El informe deberá presentarse al Consejo Universitario a más tardar el 15 de marzo de 2003.
3. Encargar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario para que, con base en los principios de política de esta comisión especial, presente una propuesta de *"Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica"*, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la aprobación de las políticas sobre los medios de comunicación universitarios.
4. Solicitar al Rector la derogatoria del *"Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica"*, promulgado mediante Resolución N.º R-303-2001 del 12 de enero del 2001.
5. Indicar a los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica que los *"Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social"* continuarán vigentes hasta tanto se aprueben las políticas y la nueva normativa que los regirá."

ACUERDA:

1. Derogar el acuerdo tomado en la sesión N.º 4535, artículo 3, del 10 de abril de 2000, para que de conformidad con la potestad normativa establecida en el Estatuto Orgánico, sea el Consejo Universitario el que apruebe y promulgue el *"Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica"*.
2. Integrar una Comisión Especial con la doctora Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social; el doctor Mario Zeledón, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; doctor Manuel Rojas, del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas; licenciada Ana Incer, Jefa de Redacción del Semanario *Universidad*; doctor Sergio Reuben, Director, Escuela de Antropología y Sociología; licenciado Carlos Freer Valle, Director del Canal 15, y la doctora Olimpia López

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ hace una breve reflexión sobre el asunto en discusión, y señala que en 1984 el Consejo Universitario emitió los principios y es ahí donde, después de una amplia discusión sobre los medios se decide incluir un marco teórico que contenía elementos de índole filosófico, orientadores, sobre todo lo que se deseaba de los medios, sin que fuera un marco teórico amplio; es lo único que existe desde el punto de vista conceptual.

Otro aspecto fundamental es que para tomar una decisión, como la adoptada por el Consejo Universitario, a cerca de si un reglamento es general o específico, se requiere todo un análisis con expertos,

como el que se realizó con el señor Sosto y la Oficina Jurídica. Esta Oficina desde hace muchos años, se había pronunciado sobre el asunto, pero el Consejo Universitario, en el momento de delegar el reglamento, no lo tomó en consideración, al menos así lo revela el dictamen de aquel momento; por lo tanto, para elaborar el dictamen era necesaria una clarificación conceptual. En razón de ello, la Comisión de Reglamentos tuvo que tomar tiempo para poder hacer esa reflexión y tomar una decisión sobre algo que parecía muy simple, ya que la solicitud de doña Leda Muñoz fue derogar los principios. Sin embargo, en el momento de entrar en el análisis y debido a los valiosos aportes del magíster Óscar Mena, la Comisión consideró que era necesario profundizar, analizar y tener un intercambio con la comunidad universitaria y con las instancias que dominan la temática, y así se hizo.

Se llevó a cabo un taller en el cual surgieron aportes muy valiosos por parte de especialistas en el campo; con base en lo cual se dio una discusión muy rica sobre la normativa. Se contó con la participación muy objetiva y valiente de la señora Leda Muñoz, y exdirectores del *Semanario Universidad*, como, por ejemplo, el señor Mario Zeledón, quien intervino con gran claridad sobre lo que deben ser los medios de comunicación en el presente. En fin, se aportaron muchos elementos fundamentales.

Las conclusiones a las que se llegó en el taller se plasmaron en la propuesta de acuerdo, donde se indica que es necesario derogar el reglamento emitido por el señor Rector, para que estén vigentes los principios de 1984, que son los únicos que cuentan con la base conceptual, pero, a su vez, son insuficientes porque se redactaron hace muchos años y las demandas del contexto son otras.

Por lo que es necesario redefinir un marco político conceptual suficientemente sólido respecto a los medios, que venga a

subsanan la discusión histórica que se ha dado en la Universidad de Costa Rica sobre los medios y, la polémica sobre si los medios deben ser críticos e instancias creadoras de opinión o deben ser instancias para divulgar el quehacer universitario.

En el taller se asumió una posición intermedia, los asistentes expresaron que en el momento actual es vital la posición crítica, o sea que el *Semanario Universitario* es fundamental debido a que, en eras de globalización, los medios están mediatizados y al estarlo, están al servicio de ciertos intereses. Se necesita un medio valiente y objetivo, y en el presente caso serían los medios de la Universidad, tal y como lo han demostrado en diversas oportunidades, como por ejemplo el caso del "Combo ICE", donde los medios universitarios jugaron un papel fundamental para orientar a la opinión pública.

Con esa nueva visión debe redactarse una nueva filosofía; es decir, un nuevo marco teórico sobre medios de la Universidad de Costa Rica; luego se debe emitir un reglamento coherente y dar el sustento presupuestario necesario para que los medios puedan obtener el desarrollo que requieren, para ser instrumentos de punta en la Universidad, generando que la Institución se mantenga a la vanguardia, por lo cual será necesario tomar decisiones presupuestarias, ya que los medios han manifestado bastante precariedad, a pesar de los esfuerzos hechos por la Vicerrectoría para fortalecerlos.

Agrega que son muchas las decisiones que se deben tomar acerca de los medios, pero actualmente se cuenta con instrumentos que dan criterios adecuados para una acertada toma de decisiones.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ desea señalar un aspecto de cohesión de un texto que parece estar muy en el aire. En la página 6 del dictamen dice: *los organismos*

internacionales de los Estados Unidos en el resto del mundo reflejan el ejemplo de medios de comunicación totalmente dependientes de una sola línea de pensamiento.” Aclara que es un juicio, pero le falta cohesión.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le aclara al Dr. Víctor Sánchez que ese juicio fue emitido por uno de los participantes al taller, específicamente el señor Mario Zeledón.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ seguidamente destaca que comparte lo mencionado en la página 9, cuando dice: *“urge definir una macropolítica universitaria sobre los medios de comunicación.”*

Por otra parte, en los acuerdos se da algo particular. No sabe si es una omisión o algo voluntario que no se mencione a Radio Universidad.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ aclara que se trata de una omisión.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que en el acuerdo 5 se menciona un supuesto, cuando se dice: *indicar a los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica que los principios de organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social, continuarán vigentes.* Esta afirmación significa que han estado vigentes y siguen vigentes, por lo que recomienda una redacción más reveladora de lo acontecido.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ explica que la interpretación hecha por el Dr. Víctor Sánchez es correcta, por lo cual recomienda que se diga que cobran vigencia los principios de 1984.

EL DR. CLAUDIO SOTO destaca a los miembros del plenario que la Dirección del Consejo Universitario, en el momento de tramitar el pase, lo realizó de inmediato, o sea, que en ese punto no hubo atraso, solamente que coincidió con el receso de enero, pero al final de este se procedió a hacer el pase a la Comisión de Reglamentos; semanas después la señora Leda Muñoz se reunió con él, en la oficina, y le hizo ver el carácter prioritario que debía tener el asunto y así se lo hizo saber a la Dra. Olimpia López, quien estaba coordinando la Comisión de Reglamentos en ese momento.

La situación parecía resolverse dejando sin efecto los viejos “principios” promulgados, porque existía un acuerdo específico del Consejo Universitario para que se hiciera de esa manera.

Por otra parte, desea señalar que existe una especie de contradicción entre el párrafo que dice: *respecto a los problemas competenciales, cuando existen choques, si hay una delegación, una vez realizado el acto que se delega, el acto cumplió su objetivo y agotó sus efectos.* La afirmación contradice lo dicho en el considerando 3: *todo acto de delegación es revocable y tiene como consecuencia la anulación del instrumento normativo que se haya emitido.*

O sea, que en el considerando dice que ya está anulado si se procede a quitar la delegación que en un momento dado el Consejo Universitario otorgó; entonces, cuál es la consecuencia del punto 4 de los acuerdos, de solicitar al Rector la derogatoria. Se está dando una contradicción en sí y, además, contra el criterio jurídico que se menciona al inicio de la página 12, donde se dice que una vez realizado el acto de delegación, o sea, que se cumplió la emisión del reglamento por parte de la Rectoría, se extinguió el efecto de la delegación, ya cumplió su cometido y no hay nada más que delegar; además, se contradice con el considerando 3.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ aclara que cuando se habla de tiempo, no era con el propósito de buscar culpables del retraso, sino indicar la complejidad del asunto. Está consciente de que su comentario es reiterativo pero conveniente; primero, porque la solicitud que llega es muy sencilla, pero en el proceso de análisis se entró al fondo y ello se vuelve complejo, por lo que es necesario tomar decisiones de otra naturaleza. Aclara que no se siente culpable, ni señala a nadie, simplemente, en la Comisión de Reglamentos se atendió el fondo, y esa es la propuesta producto de ello.

En relación con lo mencionado en la página 12, ahí mismo se pueden encontrar los elementos para solucionar lo planteado por el Dr. Claudio Soto, específicamente cuando dice: *respecto a los problemas competenciales, cuando existen choques, si hay una delegación, una vez realizado el acto que se delega, en este caso el Reglamento, ya no se puede revocar porque el acto de delegación cumplió su objetivo y agotó sus efectos*. En lo cual el Dr. Claudio Soto tiene razón. Pero, posteriormente, dice: *es decir, si ya el Rector dictó el Reglamento que el Consejo Universitario le delegó, ya el acto de delegación se agotó, el único problema que se presenta es desde el punto de vista de competencias para determinar si esa delegación era nula o no se podía delegar*. Aclara que en el presente caso era nula; el efecto es que entonces ese reglamento es nulo, por lo que es necesario anularlo. En principio, podría ser anulado por el señor Rector o el Consejo Universitario que tiene un control de jerarquía.

El Consejo Universitario anula el reglamento porque el acto de delegación se agotó; sin embargo, la Oficina Jurídica dice que es el Rector quien debe anularlo; por lo tanto, ante ambas posiciones, se plantea la anulación por parte del señor Rector.

Quedaría por resolver si el considerando 3 debe incluirse o no, o sea

que se debe enfatizar en la anulación del instrumento normativo que se haya emitido.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que el Dr. Claudio Soto inició la discusión sobre un asunto de fondo que va más allá de un problema de concordancia entre artículos. Agrega que tuvo la oportunidad de discutir el tema con don Federico, por lo que estima que su criterio es muy acertado; además, tuvo la oportunidad de discutir con él largamente sobre lo mencionado en el dictamen, lo cual es absolutamente correcto, en cuanto a doctrina, pero hay dos puntos fundamentales. El primero es que si se trata de un asunto de competencias, y así está planteado en el texto, el Consejo Universitario no puede resolverlo, porque de acuerdo con el Estatuto Orgánico, en artículo 16, inciso h), titulado Atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, dice: *resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario*, porque si lo que se está discutiendo es un conflicto de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario, habrá que remitirlo a la Asamblea Colegiada Representativa. Toda la argumentación se da en ese sentido; en consecuencia, el acto que tome el Consejo Universitario sería nulo puesto que no es competencia del Consejo Universitario resolver las competencias que surjan entre los actos del Consejo Universitario y los actos del Rector.

Los argumentos definen poca claridad en la competencia; el conflicto radica en el sentido de que no hay claridad en quién asume esa competencia.

Estima que ese primer punto es muy complejo y no se analiza en el dictamen, en virtud de lo cual le preocupa si el Consejo Universitario tiene la posibilidad de asumirlo.

Recuerda al plenario que los conflictos de competencia diferentes a los del Consejo Universitario con el Rector, los resuelve el Rector, pero los conflictos de competencias entre el Rector y el Consejo Universitario, no los resuelve el Consejo Universitario, los

resuelve la Asamblea Colegiada Representativa, de acuerdo con el Estatuto Orgánico.

O bien, si lo que hubo no fue un conflicto de competencia, sino que simplemente se trata de un acto que fue mal asumido, se presentan dos posibilidades: una presentada por el Dr. Claudio Soto; si lo que se considera es que se actuó mal, lo que procede no es una revocatoria sino una anulación simple, y esta se origina en el acto impropio, puesto que entonces, como se dice en la página 12, el acto deviene nulo, o bien el Consejo Universitario cambia de parecer y decide que lo que hizo no es correcto, se equivocó; así, al cambiar de parecer aunque el acto inicial era correcto, lo que ocurre ahora es una acción de revocatoria, que es muy diferente a la anulación. Sin embargo, en el dictamen se confunden ambos términos, que son dos instrumentos legales totalmente diferentes, tal y como consta en el último párrafo de la página 12, citado por el Dr. Claudio Soto, que –supone– es el final de lo manifestado por el Dr. Soto y dice así: *respecto a los problemas competenciales, cuando existen choques, si hay una delegación, una vez realizado el acto que se delega, en este caso el Reglamento, ya no se puede revocar porque el acto de delegación cumplió su objetivo y agotó sus efectos*. Es decir, si ya el Rector dictó el Reglamento que el Consejo Universitario le delegó, ya que el acto de delegación se agotó, el único problema que se presenta es desde el punto de vista de competencia, para determinar si esa determinación era nula o si no se podía delegar. Si es un problema de competencia, no le corresponde al Consejo Universitario definirlo, le corresponde a la Asamblea Colegiada Representativa; el efecto es que el Reglamento es nulo, por lo que sería necesario anularlo; y en principio quien podría anularlo, podría ser el Rector o el Consejo Universitario que tiene un control de jerarquía. El Consejo Universitario anula el reglamento porque ya el acto de delegación se agotó.

Es importante observar que el párrafo es muy complejo y particularmente difícil de leer, pero de acuerdo con la discusión que sostuvo con don Federico, los efectos que tienen son los que acaba de señalar; salvo el de la dilucidación del conflicto de competencias, que no se expresa en el dictamen ni fue objeto de la discusión de don Federico, pues viene de una consideración posterior que no tuvo tiempo de consultar con don Federico. No obstante, queda claro porque el artículo que discutió con don Federico respecto a competencias fue el artículo 40, inciso g) “Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios”, a lo cual Don Federico le indicó que el artículo no se aplica porque se trata de un conflicto de competencia. Habían olvidado que los conflictos de competencia entre el Consejo Universitario y el Rector se norman en el artículo 16, inciso h). O sea, que existe un primer punto jurídico que al parecer no permite continuar con el trámite de aprobación del documento presentado, por lo que recomienda aclarar ese punto antes de continuar, debido a que se podría entrar en otro proceso porque el dictamen tiene un defecto legal y se entraría en una discusión interminable y lo que se debe buscar es resolver el asunto lo antes posible.

En segundo lugar, hace referencia a un punto que considera muy importante y es que en el análisis está muy claramente explicitado lo ocurrido; es decir, cómo la Vicerrectoría de Acción Social plantea la propuesta, cómo el Consejo Universitario recibe la propuesta, cómo decide qué es un reglamento específico; sin embargo, cuando se llega a la propuesta de acuerdo, el considerando 1 parte de que se remite al Rector la propuesta sobre los principios de organización del Sistema de Comunicación e Información, por lo que estima que hace falta un considerando previo, en el cual se diga que la Vicerrectora de Acción Social presentó la propuesta, o sea, el antecedente inmediato a la decisión del Consejo Universitario, que permitiría una

comprensión mejor de todo el conjunto del acuerdo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le solicita al señor Rector que le especifique cuál proceso recomienda incluir.

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que se debe incluir el envío del Reglamento, ya que esto da pie a la decisión de la sesión 4535 del Consejo Universitario, porque el acuerdo propuesto parte de un documento que remitido por la Administración.

Además, hay aspectos que deben tomarse en cuenta. En primer lugar, hay un defecto en el último párrafo de la página 5, que dice: *seguidamente se presenta una síntesis de los aspectos más relevantes analizados en este taller*. En muchos de esos párrafos, el texto que se presenta es un texto personal, sin indicar a quién pertenece; por ejemplo, la página 6, tercer párrafo, dice: *La radio debería tener un muy serio noticiero y los otros medios que le parecen fundamentales y que están considerados los de cultura*.

En la página 6, último párrafo dice: *en cuanto a la Oficina de Divulgación, ese punto le parece esencial...*

Segundo párrafo de la página 7, se pregunta como se ejerce la libertad de expresión.

Página 7, último párrafo, *al ser medios tan diferentes, no cree que puedan ser regidos por una sola junta directiva, etc., etc., etc.* Por lo que, o bien el Consejo Universitario asume los resultados del taller y la responsabilidad de lo que se menciona en el dictamen o se indica quién citó cada frase.

Por otra parte, hace referencia a un punto que el Consejo Universitario debe discutir; personalmente, no está de acuerdo en incorporarlo como un resultado

inapelable del taller y es la especificidad de los medios cuando dice: *cada medio es específico y no puede haber una misión común para los medios de comunicación de la universidad*. No puede estar de acuerdo con esa expresión y lucharía para que esa afirmación no quede en un documento del Consejo Universitario, a menos de que la mayoría de los miembros del plenario estén de acuerdo en que la misión, no la operación o los recursos con que cuentan los medios es diferente para cada medio. Destaca que está objetando un punto de fondo.

En segundo lugar, en esa discusión se menciona algo que le parece alucinante y es la distinción en la misma universidad, de medios de entretenimiento y medios de información, además, se menciona algo muy peligroso, cuando se dice que Radio U es un medio de segunda categoría dentro de la Universidad, puesto que no se dedica a las misiones trascendentes que tienen los otros medios. Si eso es así, hay que cerrar Radio U, pide disculpas, pero es la única respuesta que puede dar.

En el documento hay un punto que es fundamental de aclarar y es que si el plenario está de acuerdo en que los medios compartan una misión institucional, la cual le corresponde al Consejo Universitario definir, así como la especificidad de los medios viene en su sentido de operación, organización y todo lo que se pueda agregar, estima que este punto, en el debate actual, es esencial.

Por otra parte, es muy importante tener en claro qué es lo que busca el acuerdo, si lo que busca es corregir un acto, el cual no desea calificar que sea impropio o, un acto en el que el Consejo Universitario cambió de opinión, o por el contrario, si el documento es ya una puesta de posición respecto a los medios de comunicación de la Universidad, estima que la discusión de los medios de comunicación se debe dar en el momento en que el Consejo Universitario conozca el Reglamento de los Medios, y no

mediante un acuerdo que busca rectificar un acto administrativo. Considera que este punto es fundamental, porque en la página 7, penúltimo párrafo dice: *el peligro que se observa con el reglamento es que homogeniza los medios de comunicación y cada uno tiene su historia particular, su nacimiento; no solo porque correspondió a épocas diferentes, sino también porque tienen una misión diferente*. O sea, se está avalando la posición de que los medios dentro de la Universidad tienen misiones diferentes. O él sobrevalora el concepto de misión o en la discusión se subvaloró el concepto de misión de los órganos universitarios.

Posteriormente, indica que a partir de la página 8 en la que se dice: *del taller se obtuvieron las siguientes conclusiones...*, hay una redacción muy reiterativa, hay frases enteras que se mencionan varias veces como por ejemplo: *existe la necesidad de un flujo equilibrado de la información y la comunicación que incorpore lo mundial y lo nacional*. También se dice: *existe la libertad de responsabilidad frente a lo que está sucediendo en nuestra sociedad, debemos adoptar una actitud crítica y plantearnos los valores con los que vamos a orientar a las nuevas generaciones (página 9, segundo párrafo, y página 8, párrafo 7)*.

Además, en toda la discusión se hace énfasis en un solo medio, obviándose la importancia de los otros medios, y es necesario tener muy claro cuáles son las audiencias de esos medios. Si bien la misión es la misma, los mecanismos para ejercerla son diferentes. El Semanario *Universidad* debe llegar a cinco mil personas; la Radio llega a varias decenas de miles y la Televisión aún no se sabe a cuántas personas involucra. Aclara que la Radio llega a un porcentaje mayor del 1% de la población costarricense, por lo que se atreve a decir que la Radio llega a decenas de miles de costarricenses.

Estima que el dictamen está desequilibrado desde el punto de vista

expuesto, lo cual es producto del conflicto que se dio en el Semanario. Es muy grave que un dictamen del Consejo Universitario muestre un desequilibrio producto de una coyuntura y no de un razonamiento general.

Continuando con el análisis, desea mencionar algo que es fundamental en lo planteado por don Federico Sosto, de la discusión que sostuvo con él, queda claro que el Estatuto Orgánico tiene un defecto y él lo señala como tal. Personalmente, considera que el análisis que hace don Federico, a quien respeta como profesional en derecho, es acertado cuando indica que el Estatuto Orgánico distribuye la potestad reglamentaria en dos instancias y además no define esa potestad en otras dos instancias reglamentarias, como son la Asamblea Colegiada Representativa, que es superior al Consejo Universitario y el Consejo Universitario mismo, y distribuye la potestad reglamentaria entre el Consejo Universitario y el Rector, asignándole a este último ciertos reglamentos que son aquellos que no corresponden al Consejo Universitario, o sea, que no los asigna positivamente, lo hace por defecto y le otorga al Consejo Universitario la potestad reglamentaria de los reglamentos considerados generales.

Desde el análisis que hace don Federico, todos los reglamentos son específicos; no se dividen en generales y específicos, lo que hay son ámbitos de acción diferenciados del Consejo Universitario y de la Administración (Rector y Vicerrectores). La potestad reglamentaria está únicamente en el Consejo Universitario; el Rector no tiene potestad reglamentaria, cuenta con potestad organizadora, y es lo que afirma toda la argumentación de don Federico, plasmada en la página 11 del dictamen, cuando dice: *respecto al concepto de lo general y lo específico, el Dr. Sosto manifiesta que no se deben considerar los reglamentos como generales o específicos, sino que lo que define el ámbito de competencia es la materia; es decir, si es de organización*

interna de cada una de las vicerrectorías, sí le corresponde al Rector. El criterio es muy claro, lo que le corresponde al Consejo Universitario es dictar mediante un reglamento normas o principios y la organización que se dé para la ejecución de esas normas o principios es potestad de la Administración y se hará mediante otros instrumentos que aunque al Sr. Sosto no le guste el término, podrían llamarse reglamentos específicos y que podrían ser ordenanzas o lineamientos administrativos.

Es muy importante que el plenario tenga este punto muy en claro, para que no considere que la argumentación que está dando vaya solamente en favor del Rector, desde un punto de vista egoísta. Si el Consejo Universitario tiene la potestad reglamentaria, puede ejercerla aun en la organización. Según el comentario de don Federico, no es conveniente ni lógico, pero si el Consejo Universitario desea asumirlo por tener la potestad reglamentaria puede hacerlo, lo que genera un problema. Si lo hace a tal grado que invade competencias, resolverá la Asamblea Colegiada Representativa. Seguidamente, pregunta al plenario si queda claro este punto.

O sea, no significa que él como Rector le está quitando al Consejo Universitario la potestad de reglamentar; al contrario, lo está reafirmando más allá de lo que se ha asumido ordinariamente.

Si ese es el argumento, es necesario tener muy claro cuál es el efecto jurídico del traslado a la Rectoría de la promulgación de ese Reglamento y no es como se indica en el dictamen.

En la página 11, el Dr. Sosto continúa diciendo: *el Rector conserva, en su calidad de funcionario administrativo, la posibilidad de organizar sus despachos, sin perjuicio de menoscabar esta potestad normativa originaria del Consejo Universitario.* Esto lo llevó a hacer el comentario que mencionó hace un momento; es decir, es su responsabilidad organizar la administración,

pero el Consejo Universitario, en su potestad normativa, puede indicar como debe realizarse esa organización.

En el último párrafo, el Dr. Sosto dice: *el Consejo Universitario podría dictar un reglamento general y cualquier reglamento posterior que dicte el Rector,* frase que según palabras del Dr. Sosto, no fue bien transcrita, porque no se trata de un reglamento posterior, por lo tanto decir: *cualquier instrumento administrativo que dicte el Rector, tiene que respetar los contenidos del primero.* Esto porque el Dr. Sosto considera que existe un solo reglamento, continúa diciendo: *siempre y cuando no invada aspectos específicos o concretos de organización de las vicerrectorías;* esto debe quedar muy claro, *ese es el cuidado que se debe tener, usualmente lo que se hace es que estos reglamentos son más garantistas, no son descriptivos, pues la función descriptiva, el flujo de acción o de trabajo de cada una de las dependencias, le corresponde al Rector, eso es materia de organización.*

Finalmente, considera que la opinión del Dr. Sosto es muy clara, con implicaciones muy profundas para el funcionamiento de la Universidad.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN solicita al plenario revisar el acuerdo 1, debido a que si se toma en cuenta la argumentación dada a través de toda la discusión, es totalmente innecesario incluir ese acuerdo. Seguidamente, da lectura al artículo que se desea derogar, transcrito en la página 12, como considerando uno, que dice: *el Consejo Universitario remitir al señor Rector la propuesta sobre "Principios de Organización del Sistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social", para que de acuerdo con el inciso i) del artículo 40 del Estatuto Orgánico lo apruebe como un reglamento,* y solicita al plenario que presten mucha atención, porque eso es lo que el plenario está solicitando derogar, pero, qué sentido tiene

derogar un acuerdo que solamente dio una orden, la cual se cumplió y como bien argumentó el señor Rector, ya cumplió sus efectos. ¿Qué se está ganando con derogar esa orden si ya la orden se cumplió?. Si lo que se desea es derogar el Reglamento, debe hacerse. Por lo tanto, recomienda que se elimine el acuerdo 1.

Respecto al acuerdo 2, le preocupa que a la comisión especial se le está pidiendo: que proceda a definir una macropolítica de los medios de comunicación universitarios. El informe deberá presentarse al Consejo Universitario a más tardar el 15 de marzo de 2003. Esto no puede darse; no se le puede solicitar a una comisión definir la macropolítica de los medios de comunicación universitarios. Está de acuerdo en que se le solicite proponerle al Consejo Universitario una política, pero nunca, definirla. Hay que ser muy cuidadosos porque el Consejo Universitario no está delegando la potestad de definir la política, por lo que estaría mucho más tranquilo si el acuerdo dijera: *para que proceda a proponer al Consejo Universitario una política de los medios de comunicación universitarios*. De esta forma, el acuerdo 3 tendría sentido si dijera: Encargar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario para que, con base en los principios de política de esta comisión especial, presente una propuesta de “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica”, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la aprobación de las políticas sobre los medios de comunicación universitarios.

****A las diez horas y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones el señor Rolando Vega, Jefe de la Oficina Jurídica.****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ invita al Sr. Rolando Vega para que acompañe al plenario en lo que resta de la discusión sobre el Reglamento del Sistema de Medios

de Comunicación Divulgación e Información, donde se propone una derogatoria.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN continúa con su intervención y manifiesta que el último párrafo del acuerdo, que a la letra dice: *en un plazo máximo de tres meses posteriores a la aprobación de las políticas sobre los medios de comunicación universitarios*, se presta a confusión porque se podría asumir que la aprobación de las políticas la lleva a cabo la Comisión, en vista de lo cual recomienda que se aclare para que se lea de la siguiente manera: *en un plazo máximo de tres meses posteriores a la aprobación de las políticas por parte del Consejo Universitario sobre los medios de comunicación universitarios*. De tal manera que esos tres meses no se cuenten a partir de la presentación del informe por parte de la Comisión de Reglamentos, sino a partir del momento en el que el Consejo Universitario realiza el trámite interno que le corresponde y eventualmente aprueba la política. No podría darse de otra manera.

Seguidamente, se refiere al acuerdo 5 y explica que le llama la atención cuando dice: *Indicar a los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica que los “Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social” continuarán vigentes hasta tanto se aprueben las políticas y la nueva normativa que los regirá*, porque le queda la duda de si la entrada en vigencia de los Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información depende de que el Rector derogue o no el Reglamento, si una cosa depende de la otra; entonces, deberían estar ligadas. Finalmente, solicita a los miembros de la Comisión que le aclaren esa duda.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica que le preocupa lo que hábilmente se trata de hacerles pensar a los miembros del Consejo Universitario, con respecto al conflicto de

competencias que tiene que dirimirse en la Asamblea Colegiada Representativa de acuerdo con el artículo 16 inciso h), le preocupa el hecho de la consulta, la integración de la comisión y la parte de la organización.

Debe tenerse muy claro que este Consejo dio al Rector la potestad de emitir un Reglamento. Saben que la consulta a la comunidad universitaria es radicalmente diferente a la dinámica del Consejo Universitario. De todas formas, en aquella oportunidad, lo que se dijo -inclusive cuando estuvo el señor Federico Sosto-, fue que si bien este Reglamento se le había otorgado a la Rectoría, le correspondía a este Consejo entrar a conocerlo. Eso es lo que se da en términos de roce entre los principios que existían y este Reglamento que los deroga. El oficio de la Vicerrectoría de Acción Social al señor Rector y de él a este Órgano Colegiado, hablan de la derogatoria de dichos principios. La discusión en la Comisión de Reglamentos fue precisamente por eso.

En vista de que la Comisión tiene muy claro que es necesario tomar en consideración algunos aspectos que se han dilucidado en el taller y otros que en su seno se discutieron ampliamente, se considera necesario integrar una Comisión con las personas involucradas en el proceso, salvo algunos otros aportes de varios catedráticos que son fundamentales en la dinámica institucional.

Al hablar de los contenidos del primero y de acuerdo con el oficio de la señora Vicerrectora de Acción Social, se está ante el respeto que debe existir en términos de organización, porque si bien los artículos 40, inciso g) y 16 inciso h) del Estatuto Orgánico hablan de los conflictos que podrían existir, podría pensarse que al Consejo Universitario lo dejan sin posibilidad de dirimir conflictos y le da la potestad a la Asamblea y al Rector. En reiterada jurisprudencia emitida por la Oficina Jurídica, cuando se han interpretado

algunos artículos, se indica que si este órgano emite un acuerdo, puede dejarlo nulo o sin efecto, por las competencias que están claramente definidas en el Estatuto Orgánico, y como muy bien dijo el señor Rector, cuando se habla del artículo 40 en términos de esos reglamentos específicos, se trata de materia organizativa y se han dejado de llamar competencias.

Cree que el Consejo Universitario desde ningún punto de vista puede delegar su acción, su razón de ser, su naturaleza. La Ley General de Administración Pública es muy clara respecto de que no se deben delegar responsabilidades y saben que ha habido juicios y condenados por esa indelegabilidad de la responsabilidad y que el órgano que es responsable de un reglamento de tipo general, de medios de comunicación, es el Consejo.

EL LIC. MARLON MORALES considera que el párrafo segundo de la página 12 no señala un problema de competencias. Está claro que los principios están bien tomados por el Consejo Universitario. En un determinado momento, el Consejo acuerda en la sesión 4535, remitir al Rector la elaboración de un Reglamento y como los lineamientos políticos son materia exclusiva del Consejo Universitario, piensa que están más bien ante una situación de rectificación de un acto. El Reglamento, por el carácter general de los medios, no compete al Rector.

El Taller es un insumo importante que aclara aún más la situación de lo general y de lo particular. Indudablemente, es un insumo para la toma de posición frente a una elaboración más clara y más actualizada en cuanto al papel que desempeñan los medios universitarios con respecto del entorno nacional y la dinámica interna.

Desea dejar claro que no percibió lo que indicó el señor Rector en cuanto a que el razonamiento del taller está basado, por

la coyuntura, en el conflicto que se dio entre el Lic. Carlos Morales y la Rectoría. Considera que eso está al margen de esta situación. El taller fue de mucha altura, muy académico, y tanto el Lic. Carlos Morales, quien asistió en calidad de Director en ese momento y los otros académicos estuvieron bastante bien, así como la Dra. Leda Muñoz que también actuó de manera muy profesional y muy académica.

Comparte plenamente los planteamientos del Dr. Manuel Zeledón en relación con el acuerdo 1. Al escuchar al Magíster Oscar Mena de que no pueden delegar en una Comisión especial la definición de una política, se permite aclarar que a la Comisión especial lo que le corresponde es proponer al Consejo que es el que evalúa y toma las decisiones pertinentes. También considera importante incluir a la gente de la Radio. Comparte la duda respecto del acuerdo 5, en lo de que continuarán vigentes, en términos de lo general y de lo específico. Si lo que en un primer momento se estableció fueron principios, continuarían vigentes. Si no, ¿cuál es la situación jurídica en relación con esos principios y el Reglamento del Sistema de Comunicación e Información? Esa es la duda que tiene.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ explica, para conocimiento del Lic. Rolando Vega, Jefe de la Oficina Jurídica, que hay unos principios que se emiten en 1984 que tienen una primera parte de elementos de tipo filosófico y conceptual. Luego viene una parte de acción reglamentaria. En el año 2000, la Administración eleva al Consejo Universitario algunos nuevos principios, pero el Consejo considera que pueden ser emitidos por el Rector y lo delega. En el año 2001, el Rector emite el Reglamento que le solicitó el Consejo Universitario. Posteriormente, la Dra. Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social, solicita la derogatoria de los principios emitidos en 1984, por estar ya en el Reglamento emitido por el Rector. La Comisión de Reglamentos

inicia el análisis y se detectan algunos elementos en diversas discusiones y en un taller que realizaron. Indica que es un reglamento de cobertura general que compete al Consejo. El presente dictamen está en esa línea. Han surgido muchas dudas de carácter jurídico respecto de si los acuerdos están correctamente planteados y es en lo que se requiere la asesoría jurídica.

EL SR. MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN manifiesta preocupación en cuanto a que las bases de la discusión se deben centrar en algunas premisas que todavía no están bien claras en relación con lo que la va a afectar la potestad reglamentaria. No es la primera vez que él escucha la polémica sobre el asunto de hasta dónde llegan las potestades legislativas del Consejo Universitario y hasta dónde las del Rector. No estaría de acuerdo en decir que es únicamente potestad del Consejo reglamentarse porque las mismas palabras que se utilizan para darle potestad al Consejo, se utilizan en el artículo 40 del Estatuto Orgánico para dárselas al Rector. No podría encontrar una diferencia sustancial como para decir que el Consejo no genera reglamentos de diferente naturaleza que los que genera el Rector.

En el fondo, ciertamente, hay un problema de definición y nomenclatura que no han definido, y, hasta que eso no se haga, todos serán reglamentos en buena teoría porque así está dicho, no se hace mayor distinción sobre los diferentes géneros de los cuerpos legislativos o normativos. En ese sentido, no estaría de acuerdo. Partiría de la premisa de que ambos, Rector y Consejo, tienen potestades limitadas de generar reglamentos, como lo establece el Estatuto Orgánico. No le parece que sea un problema de competencias porque al leer el acuerdo de aquel momento, piensa que no se está delegando, se le dijo al Rector que en su potestad generara ese reglamento. Hubo un error en reconocer la posibilidad de generar ese reglamento, un error de procedimiento,

no considera que haya un conflicto de competencia puramente. En cierto nivel de la discusión podría haberlo, pero no enteramente desde el quid del asunto. Eso deben definirlo porque si no se entorpecerían los resultados y conclusiones finales. Ya están arrastrando una polémica en relación con qué es reglamento y qué no y qué le compete a quién, y si se le va a agregar el problema de competencia que no han dilucidado, estarían ricamente informados a la hora de llegar a una solución final.

En cuanto a si el acuerdo padece de nulidad absoluta, diría que más bien es anulable, aunque no considera ese acto puramente nulo desde su origen, y en ese sentido, tendrían que entrar a valorar los elementos que lo componen y que dieron vía para que el Rector pudiese generar el Reglamento. En ese sentido, cree que también tendrían que valorar, a la hora de determinar qué tendrían que hacer, si en realidad es nulo absoluto y que deviene de su naturaleza como tal. En eso tendrían que ahondar porque no considera que padezca de una nulidad absoluta.

Desea afinar sobre el problema que se tiene en la Universidad y definitivamente tienen que poder diferenciar los procesos de reglamentación normativa que se generan porque, de no ser así, van a seguir con este conflicto. A partir de esa definición, podrían establecer los límites de cuáles son las facultades del Consejo y hasta dónde llegan, porque ni siquiera ha podido encontrar claridad en esas discusiones. Semana a semana se presenta el conflicto y la polémica de qué le corresponde al Consejo y qué no, y es difícil tener claridad en ese sentido. Le parece que para una sana práctica legislativa, se debería hacer un esfuerzo en el sentido de definir esto claramente porque si no van a seguir arrastrando esos vicios.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ hace uso de la palabra y manifiesta que el asunto no

deben enredarlo más de la cuenta porque en los acuerdos está muy claro qué es lo que se quiere. El taller no es un elemento para que se discuta aquí. El dictamen simplemente tiene el interés de mostrar que el asunto es complejo y que hay diferentes posiciones y que no se tienen en este momento una política suficientemente amplia para poder orientar a los medios. Ese fue el único fin de los talleres en los que se hicieron análisis de la realidad de los medios, sobre cómo entenderlos y el análisis de la normativa. Fueron los tres ejes que se incluyeron en la discusión y que se utilizan también en el momento de las opiniones. Pero el único objetivo es demostrar que es necesario actuar, formular nuevas políticas y enderezar el procedimiento.

Cuando se habla de conflictos de competencia, no cree que sea entre dos órganos, entre dos instancias, Rectoría y Consejo, sino a quién le compete el reglamento general o específico, y eso es central. Cree que los aportes del Dr. Federico Sosto fueron muy claros. En otro momento el Consejo Universitario solicitó al señor Rector que emitiera los reglamentos de centros e institutos; porque hubo una discusión muy amplia sobre el asunto de los reglamentos generales y específicos y están las indicaciones de la Oficina Jurídica actual y también de anteriores jefes, y queda claro que la potestad normativa es primigenia del Consejo Universitario y que es residual para la Rectoría. Lo novedoso que ella vio en la posición del Dr. Sosto fue la recomendación de no hablar de generales y específicos, sino más bien hablar y analizar cuál es la cobertura del Reglamento, cuál es su ámbito de acción o materia que rige y de acuerdo con eso determinar si es de competencia del Consejo Universitario. Lo organizacional le correspondería a la Rectoría. Su recomendación fue que siempre que hubiese una norma, reglamento, manual, circular, o lo que sea, debe haber alguna macronormativa que lo cubra, ya sea un Reglamento del Consejo

Universitario o bien una política muy clara y definida.

Esa fue la gran recomendación y el gran principio, para que no se enreden demasiado las cosas. Queda claro que las políticas las presentaría una Comisión y las avalaría el Consejo Universitario. Si se presta la redacción de esta propuesta a discrepancias se pueden aclarar.

En cuanto a la macro-política, da lo mismo decir político o macro-política; el asunto es que ha habido también una discusión en el Consejo Universitario en el sentido de que si solo el Consejo puede emitir políticas. Algunas otras instancias dicen que ellas también pueden emitir otras políticas, lo cual, en teoría, es correcto. Pero algunos han recomendado que las del Consejo sean las que se llamen políticas. O sea, hablamos de macro, en cuanto a que es la política mayor, pero se puede quitar esa frase si se entiende que esa será siempre la política de mayor cobertura. No es incorrecto el uso, pero tampoco es trascendental.

Lo importante de determinar es que hay unos principios de 1984 que van a quedar vigentes al final, cuando se derogue el Reglamento que emitió la Rectoría. La discusión va en la línea de los considerandos y más bien lo que les conviene, es escuchar la reflexión del Lic. Rolando Vega, aunque sea en una primera ronda, para ir formando criterio.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que como miembro de la Comisión de Reglamentos, entendió que en el año 2000 el Consejo Universitario emitió un acto nulo, y como consecuencia hay un producto nulo que es un Reglamento, por cuanto el acuerdo del Consejo Universitario era improcedente. Ante eso, ¿qué procede? Rectificar. La rectificación no puede dejar a la Institución en un vacío; entonces, pregunta: ¿Se continúa o se reactivan los principios de organización del Subsistema

de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social? Esa fue la lógica. Nunca lo vio como un problema de competencias, sino como un problema de un acto de delegación nulo que emite el Consejo Universitario

En ese sentido, del texto de la página 12, habría que eliminar la parte que dice: *respecto a los problemas competenciales cuando existen choques*. El texto se leería: *Si hay una delegación, una vez realizado el acto que se delega -en este caso el Reglamento-, ya no se puede revocar, porque el acto de delegación cumplió su objetivo y agotó sus efectos*. Al eliminar esa frase, la lógica continúa. Por otra parte, es evidente que no se puede derogar el acuerdo N.º 1 y ahí un gran mea culpa, pero sí cree que el Consejo Universitario tiene que apechugar su error. Piensa que en el acuerdo 4 dice: *Solicitar al Rector la derogatoria del Reglamento del Sistema de Comunicación e Información de la Universidad de Costa Rica, promulgado mediante Resolución R-303-2001 de enero de 2001*, al estar fundamentado en un acto de delegación nulo, emitido por el Consejo Universitario según sesión N.º 4535, artículo 3 del 10 de abril del 2000, es la razón por la cual se pide eso.

Además, considera que hay que ponerle algunos adjetivos al acuerdo 5, por ejemplo, poner el año 1984, e indicar: *emitida la derogatoria, se ejecuta este acuerdo*.

De esa manera, por lo menos en el seno de la Comisión, fue que lo entendieron.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara en primer lugar al Dr. Zeledón la pregunta que no le ha sido respondida todavía en el sentido de por qué automáticamente no se derogaban los acuerdos del Consejo Universitario de 1984 una vez promulgado el Reglamento por parte de la Rectoría. Para eso cree que hay una opinión de la

Oficina Jurídica al respecto, no recuerda si la solicitó el Consejo o la propia Vicerrectoría de Acción Social, pero él la vio en algún momento; allí la Oficina Jurídica claramente dice que solo el ente que emite el Reglamento lo puede derogar. Y como estaban vigentes los del Consejo, la simple promulgación que hacía el señor Rector del Reglamento no eliminaba los acuerdos de 1984 y que tenía que ser el Consejo el que los derogara. De modo que está en blanco y negro por parte de la Oficina Jurídica. Eso fue lo que originó el conflicto. Si en el mismo acuerdo del Consejo Universitario en que se autorizaba al Rector para que realizara la promulgación se hubiera indicado que una vez hecho ese acto automáticamente quedarían nulos los principios, lo cual no se hizo, en este momento estarían en otra cosa.

Por otra parte, para que el Lic. Rolando Vega tenga el panorama completo, considera importante solicitarle al señor Rector una exposición resumida de los aspectos jurídicos, en vista de que el Lic. Vega fue invitado a participar después de su amplia exposición. La idea es que el Lic. Vega conozca esos argumentos en cuanto a si es un error propio del Consejo y cabe una revocatoria, o un conflicto de competencias que iría hacia una instancia superior, la Asamblea Colegiada Representativa. Piensa que esos argumentos, que fueron muy fuertes, pueden balancear el panorama.

Estima que el dictamen debe ser reelaborado eventualmente, ya que hay que distinguir las opiniones subjetivas -no sólo del taller, sino otras que se dan ahí-, sobre los diversos medios con que cuenta la Institución, en una forma en que no queda claro si va a quedar como la opinión de este órgano colegiado o de los participantes en el taller en un determinado momento. Eso es de mucho cuidado porque se trata de la opinión del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. Debe quedar muy claro el dictamen respecto de las apreciaciones sobre los medios porque se

indican algunas con las que no todos están de acuerdo. Ciertamente, el taller se dio en un momento en que había una discusión álgida de un problema que todos conocen, el del Lic. Carlos Morales, él estuvo presente, y considera que si influyó – aunque se dijera que no-, y recuerda dos ocasiones en las que la Dra. Olimpia López, quien moderó el taller, tuvo que llamarle la atención al Lic. Morales para que se concretara a los puntos, puesto que incluso trajo a colación un caso de dinero de un centro de investigación. O sea que ahí estaba ese sentimiento y sí hubo influencia del conflicto en algunas de las apreciaciones de ese taller.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que en primer lugar no es él quien dice que hay un conflicto de competencia. Cree que no lo hay y por eso tiene que corregir el comentario del Magíster Óscar Mena, quien dijo que hábilmente se estaba planteando un conflicto de competencia. Él no está planteando el conflicto de competencia. Él está dispuesto a asumir, en todos sus extremos, porque le parece que es razonable -y le gustaría escuchar la opinión de la Oficina Jurídica-, los argumentos de don Federico Sosto que acepta en primera lectura, y que finalmente lo que dicen es que desde ese punto de vista no habría un conflicto de competencia, que se puede construir el conflicto de competencia, pero en este caso no lo hay.

El dictamen construye un conflicto de competencia y a eso fue a lo que él se refirió. Contrariamente a lo que indicó el Magíster Óscar Mena, él no quiere que se diga que hay un conflicto de competencia y no quiere llevar ese asunto a la Asamblea Colegiada Representativa porque cree que no lo hay, y así lo manifestó. Está muy claro quién tiene la potestad normativa, la potestad reglamentaria, y él, como Rector, tiene otras potestades. Lo que sí defendería es que no haya invasión de potestades. Pero la potestad reglamentaria la tiene el

Consejo y estaría dispuesto a aceptar el criterio de don Federico Sosto de que el Estatuto Orgánico tiene un defecto al darle potestad reglamentaria a dos instancias. Con eso puede verse hasta dónde él llega. No lo pueden acusar de que está echando agua a su propio molino; al contrario, y eso tiene que quedar muy claro. Le interesa escuchar entonces la opinión de la Oficina Jurídica. De manera que este es un punto fundamental; es decir, que él no es quien construye el criterio o el argumento de la competencia, es el dictamen.

En segundo lugar, de acuerdo con lo que está en el segundo párrafo de la página 12 que comienza diciendo: *Respecto a los problemas competenciales*, la argumentación que da posteriormente –que no es un problema de competencia, sino de actuación del Consejo–, es que hay dos criterios y alguno de ellos debe aplicarse. Si lo que se quiere es una anulación del acuerdo o una revocatoria. No se pueden utilizar argumentos de revocatoria para justificar una anulación, como no se pueden usar argumentos de anulación para justificar una revocatoria. Tiene que quedar muy claro qué es lo que quiere el Consejo Universitario, si lo que el Consejo quiere es anular una decisión que tomó por las razones que justifican esa nulidad de la actuación, o bien, quiere revocar un acuerdo que tomó y que no es nulo. Ese es el punto y de ahí parte su argumentación que es en el fondo lo que está en discusión. Quisiera que esto fuera arreglado lo más rápidamente posible, sin crear vacíos legales para la actuación de la Administración.

Hay dos puntos más, uno de los cuales lo señaló el Dr. Claudio Soto. El resumen del taller comienza en el último párrafo de la página 5 y termina en el último párrafo de la página 7 -lo interpreta así por las comillas que se abren en la página 5 y se cierran en la página 7. Es decir, supone que todo ese párrafo es el resumen del taller. Él encontró lo que no había encontrado al iniciar el resumen –por eso

dice que hay que tener cuidado en la utilización de ese resumen y van a ver por qué–, lo siguiente:

Los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica tienen la gran diferencia, marcada no sólo por su historia sino por su quehacer. Hay medios masivos de entretenimiento o de diversión para la gente y hay medios de información y de formación. Por ejemplo, no se puede comparar la labor que se realiza en una emisora juvenil como la radio U, con la labor que se cumple en un medio de comunicación fundamentalmente informativo y de discusión. Un reglamento que pretende unificar los medios de comunicación como que fuesen iguales, es un reglamento que estaría incurriendo nuevamente en el error de suponer que los medios de comunicación son iguales todos. Se considera que son completamente distintos y diferenciados.

Sin embargo, en la página 8, presume que terminado el resumen, el Consejo emite su opinión, mediante la intervención de la Dra. Olimpia López, la cual y que él respalda y considera es la correcta, cuando dijo que la posición que se interfería de la discusión, era una posición que no estaba en un extremo ni en el otro.

El primer párrafo de la página 8, que supone es ya opinión de la Comisión, porque está fuera de las comillas, dice:

En este taller del 16 de agosto pasado, queda claro que los medios son parte de la Universidad e instrumentos que tiene para el cumplimiento de su misión institucional –totalmente de acuerdo–, que son las grandes ocupaciones que necesitan y esa gran misión no es diferente. Su gran tarea es divulgar la producción académica, así como promocionar lo que esta

Institución hace, lo cual va enmarcado en el contexto y el mandato para la Universidad de Costa Rica.

Es una afirmación muy fuerte y aquí no hay nada que diga respecto de la misión de informar y de crítica. Y esto está en el dictamen.

Por eso indica que hay que darle un análisis muy cuidadoso a ese dictamen. Y, para él, lo que hay que hacer es quitar todo lo que tiene que ver con el taller y esas recomendaciones, dejárselo a la Comisión, y poner lo que es sustantivo. El acuerdo podría ser de una simplicidad enorme. Es preguntarse: ¿Qué fue lo que pasó con ese acuerdo? Fue mal tomado, se anula o se revoca. Eso es todo lo que tiene que haber en este momento. Si los medios son uno, si tienen una misión, si son críticos o no, si deben ser diferenciados o no, y demás, es un insumo para la Comisión y basta con poner en el dictamen que se transmitirán a la Comisión los insumos producto del taller y de todas las otras discusiones, sin incluir en este dictamen. Si lo hacen así, entrarían en una discusión interminable porque hay contradicciones muy serias.

EL SR. ESTEBAN MURILLO, con fundamento en los aportes del Dr. Manuel Zeledón, del Dr. Claudio Soto y del Dr. Gabriel Macaya, considera muy importante que al dictamen se le dé otro tratamiento para que se perfeccione, ya sea en sesión de trabajo o devolviéndolo a la Comisión. Y respecto a lo de la radio que mencionó el señor Rector, él no ve, sinceramente nada de malo en establecer que la Radio U, la juvenil, sea un medio de entretención o diversión, porque a la vez no se limita simplemente a hacer lo que mucha gente considera que es Radio U, que es difusión de música "nueva trova". Al contrario, también es un espacio de información, de difusión y piensa que con esas aseveraciones sería restarle un poco de mérito al trabajo que realizan los compañeros que le parece es una excelente

labor. No encuentra ningún inconveniente en hacer ese tipo de comentarios.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le otorga la palabra al Lic. Rolando Vega, Jefe de la Oficina Jurídica.

EL LIC. ROLANDO VEGA cree que esta discusión y este análisis en torno a una situación concreta, definitivamente sirve para el trabajo cotidiano en que se presenta, como una duda reiterada, lo correspondiente a los ámbitos de competencia de los diferentes órganos de la Institución, concretamente entre el Consejo Universitario y la Rectoría. Él ha estado en este Consejo en varias oportunidades en que se ha tocado ese tema.

Desea comenzar tratando de coincidir con algunas de las manifestaciones expresadas en el sentido de que resulta absolutamente claro que el órgano legislativo natural de la Universidad de Costa Rica es el Consejo Universitario. Y que existe una potestad reglamentaria que estatutariamente, para bien o para mal, en casos muy concretos, se le otorga una competencia residual a la Rectoría, lo cual tendría que analizarse en la Asamblea Colegiada Representativa si se quisiera reformar.

Coincide en que es muy difícil determinar qué es lo general y qué es lo específico, porque hay aspectos que pueden ser muy específicos, pero pueden tener un aspecto general. Y hay aspectos que podrían considerarse como generales, pero resulta que son muy específicos porque están inmersos en una determinada dependencia universitaria.

Cree que lo que plantea Federico Sosto como una posibilidad para diferenciar el ámbito de competencia de cada uno de los órganos, es una salida que le parece muy aceptable, tratando de determinar cuáles aspectos reglamentarios influyen o

tienen que ver con la organización de dependencias adscritas a la Rectoría y cuáles no. Esa podría ser una de las formas de canalizar las dudas que se presenten en casos concretos; es decir, cuándo la competencia es de uno u otro órgano.

En este caso hay dos aspectos que considerar: uno, que es propiamente el procedimiento seguido, y, otro, el aspecto de que lo que se pretende, en el fondo, es eliminar un Reglamento, porque no se considera el más adecuado en este momento y se quiere promulgar uno sustitutivo. En cuanto a esta última parte, tiene duda; no lo tiene claro.

Respecto al procedimiento, que es lo que ha salido aquí básicamente, leyendo el acuerdo que tomó el Consejo Universitario el 10 de abril del 2000, no le refleja que sea delegatorio de funciones, no le refleja que haya ahí una delegación de potestades reglamentarias. Lo que entiende es que en ese momento –así lo interpretaría-, ya sea en virtud de un error de interpretación o no, que en ese momento el Consejo Universitario consideró que la aprobación de esos principios de organización del sistema de comunicación y formación de la Vicerrectoría de Acción Social, le correspondían a la Rectoría y no al Consejo, de acuerdo con lo que establece el inciso i) del artículo 40. Cree que ahí hubo un asunto de interpretación que en ese momento motivó al Consejo a decir que eso le correspondía al Rector y no a ellos. ¿De acuerdo con qué? Con el análisis o con la interpretación que se hace del Estatuto Orgánico.

Si eso es un error o no, es lo que están precisamente discutiendo en este momento y cuáles son las consecuencias de ese error. Si se ponen históricamente a revisar errores de ese tipo, van a encontrar probablemente muchísimos, en cuenta el Reglamento de la Oficina Jurídica que fue aprobado, en su momento, por el Consejo Universitario y no por la Rectoría y es el que está vigente. Y pregunta: ¿Por qué fue

aprobado por el Consejo Universitario y no por la Rectoría si es una oficina adscrita a ella y es un Reglamento de organización? Bueno, algún criterio tuvo que haber primado en ese momento y probablemente hay muchos otros ejemplos que podrían descubrirse, en los que al calor de una discusión se puede determinar, por una interpretación, si un Reglamento es del resorte competencial de la Rectoría o del Consejo.

Ahí se están moviendo en un terreno sobre el cual van a tener la posibilidad de enfrentarse con la duda, mientras no tengan el tema de las competencias reglamentarias suficientemente claro como para tener los límites o las fronteras bien definidas.

En ese sentido, cree que, independientemente de que hablen de una nulidad del acuerdo, de una revocatoria del acuerdo, al final de cuentas, ese acuerdo surtió efectos jurídicos porque el asunto se fue para la Rectoría y esta emitió un Reglamento que ha surtido sus correspondientes efectos manteniendo una vigencia en el tiempo. Y ahí es donde se le plantea la duda; es decir, si lo que realmente se quiere es eliminar ese Reglamento porque es inconveniente, a juicio del Consejo, y que hay que reformarlo parcial o totalmente, etcétera. Ahí sí podrían enfrentarse eventualmente un conflicto de competencias. ¿Bajo qué presupuesto o bajo qué hipótesis? Si el Consejo considera que efectivamente ese Reglamento tiene que eliminarse y emite uno nuevo, y en este nuevo Reglamento el Consejo Universitario dice que se derogan todos los reglamentos que se le opongan, o bien, establece en un transitorio que se derogue expresamente el Reglamento aprobado en aquella oportunidad por la Rectoría, podría sobrevenir un conflicto de competencia, en caso de que la Rectoría considere que el Consejo está invadiendo un ámbito competencial que le corresponde. Ese sería un escenario futuro en caso de que se

promulgare un nuevo reglamento con derogatoria del que existe.

Eso frente al otro escenario de qué pasa si el Consejo anula o revoca, o lo que sea, el acuerdo que tomaron en abril del 2000. Piensa que como en realidad no había un acto denegatorio porque para que un acto denegatorio se produzca tiene que decirse expresamente que se delega la competencia en el órgano tal, para que haga tal o cual cosa, y hay que justificarlo de acuerdo con lo que establece la Ley General de la Administración Pública, lo cual, en este caso, no existió. Y, por lo tanto –repite-, lo hace pensar más en un asunto de interpretación que de delegación y la pregunta que habría que hacerse es: ¿Qué pasa si el Consejo en este momento anula aquel acto o lo revoca? ¿Qué efectos va a tener eso sobre un acto que fue totalmente independiente y posterior por parte de la Rectoría al promulgar el Reglamento?

Tal y como el Dr. Víctor Sánchez lo planteó; es decir, si realmente esa nulidad del acto es suficiente para generar una nulidad en cadena, respecto al acto posterior emitido por la Rectoría, y mediante el cual se promulgó el Reglamento. Él piensa que no habría nulidad en cadena porque son órganos independientes, actos administrativos independientes.

Lo anterior tratando de visualizar diferentes alternativas, diferentes escenarios y pensando en cuál es el propósito y el objetivo del Consejo, frente al Reglamento como tal, si lo que quieren es reformarlo totalmente y promulgar uno nuevo, o bien, hacerle una reforma parcial. Y ahí se enfrentarían con el tema.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ hace un paréntesis para aclarar que hay dos Reglamentos, el del Consejo Universitario de 1984, que nunca se derogó, y el de la Rectoría. Si se deroga el de la Rectoría, quedaría el de ese año vigente, y, posteriormente, se elaboraría otro.

EL LIC. ROLANDO VEGA indica que él tiene los principios de organización de 1984 que son de carácter reglamentario, lo cual plantea una situación distinta porque habría que analizar esas contradicciones al amparo de las competencias de cada uno de los órganos. Obviamente, un órgano distinto no puede promulgar un Reglamento y dejar sin efecto otro que es lo que en este caso ocurre.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que por eso el punto 3 está redactado en la siguiente forma:

Todo acto de delegación es revocable y tiene como consecuencia la anulación del instrumento que se haya emitido.

Ese es el razonamiento para anular el Reglamento emitido por la Rectoría y que quede vigente el que estaba porque, en realidad, han habido dos muy similares conviviendo. O sea, si ha habido error o lo que sea, cuáles serían las frases apropiadas, sabiendo que la potestad primigenia es del Consejo y que este es un Reglamento marco que no es organizacional.

EL LIC. ROLANDO VEGA indica que de acuerdo con ese punto 3 la Comisión presume la existencia de un acto delegatorio que es revocable de acuerdo con la ley. Él lo que cree es que no hay acto delegatorio porque el acuerdo dice:

Remitir al Rector la propuesta para que de acuerdo con el inciso ...) lo apruebe como un Reglamento.

Considera más bien que de este acuerdo lo que hay es una interpretación del Estatuto, buena o mala; pero hay una interpretación en el sentido de decir: esto no nos toca a nosotros, le toca al Rector, pásese a la Rectoría para que haga lo que corresponde.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta cómo se corrige eso si este Consejo considera que se trata de un Reglamento marco. Esa es la pregunta de fondo.

EL LIC. ROLANDO VEGA responde que si consideran que ese acuerdo está mal tomado pues tendrían que anularlo y justificar el acto. La duda que se presenta es qué pasa con la nulidad del acuerdo, qué efectos se generarían porque el acto, por parte de la Rectoría, que es un órgano independiente, ya fue cumplido. Esa es en parte la duda que planteó el Dr. Víctor Sánchez, si sobrevendría una nulidad en cadena. Piensa que no, que el acto de la Rectoría fue un acto independiente.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que ahora el Consejo quiere anular este Reglamento y que quede dentro de su potestad primigenia el que estaba. ¿Cuál es entonces el lenguaje jurídico? Alguna salida tiene que haber.

EL LIC. ROLANDO VEGA responde que la salida tiene que ser la discusión del tema de la competencia, sobre la base del Reglamento que se quiera dejar vigente. En su criterio, ahí si podría sobrevenir el conflicto, porque si el Consejo emite un nuevo Reglamento o emite un acuerdo dejando vigente el Reglamento tal, diciendo que el emitido por la Rectoría es nulo, pues ahí entrarían en el conflicto de competencia.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ opina que se están enredando porque lo que hay son dos Reglamentos, el de 1984 –para no llamarlo Principios que fue el nombre que le pusieron-, y el de la Rectoría. Son dos reglamentos vigentes conviviendo debido a lo que hizo el Consejo Universitario en aquel momento –no le pone calificativo para no confundir-, que le permitió al Rector que lo emitiera, pero dejó el propio,

el que estaba, sin derogar. O sea, han coexistido dos.

EL LIC. ROLANDO VEGA responde que son contradictorios en algunas cosas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ aclara que son distintos, no le parece que contradictorios sea lo más apropiado. Son diferentes conceptualmente y en algunas otras cosas. El Consejo tiene potestad primigenia reglamentaria y puede decidir –según don Federico Sosto se los indicó-, que este Reglamento se anule para que quede el que estaba y el Consejo verá si reforma aquel, establece otro, o lo que sea. No cree que eso haya que llevarlo al conflicto de competencias porque, inclusive, al revisar ella el documento de la explicación de motivos del proyecto de Estatuto Orgánico, lo que dirime la Asamblea Colegiada Representativa son asuntos en los que hay conflictos irresolubles entre la Rectoría y el Consejo Universitario, pero no asuntos de ámbitos reglamentarios que pueden resolverse aquí. No cree que eso pueda ser visto de esa manera, sin intentar solucionarlo.

EL LIC. ROLANDO VEGA aclara que por eso lo plantea como una hipótesis, no como que el conflicto exista en este momento. Para él en este momento no hay conflicto.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agrega que como existen dos reglamentos y hay que anular uno, ¿qué se hace?

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que lo que él no conoce es la disposición de la Rectoría de anular sin que se entre en un conflicto respecto de lo que el Consejo Universitario le solicita. Si se diera una solicitud de derogatoria del Reglamento en la cual la Rectoría no estuviera de acuerdo, entonces sí podrían

hablar de que puede sobrevenir un conflicto de competencia.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que si la Vicerrectoría le solicita al Consejo Universitario anular el de 1984 y ellos no lo anulan, siguen coexistiendo dos. ¿Cuál vale?

EL LIC. ROLANDO VEGA reitera que si la intención es promulgar un nuevo Reglamento o mantener la vigencia del de 1984 y el Consejo emite un nuevo acto en el que dice que se anulan todos los reglamentos que se opongan a este, ahí es donde eventualmente podría sobrevenir un conflicto de competencia, considerando que ese acuerdo no fuera procedente para la Rectoría. Pero eso sería bajo un escenario distinto al planteado. Tal y como está la situación en este momento, hay dos reglamentos y tiene que definirse si coexisten o no, o bien, si vendrá un tercero que recoja parte de los dos y que sea nuevo. Ese nuevo Reglamento si sería, en principio, potestad del Consejo Universitario, habrá que ver bajo qué términos estaría concebido, habría que estudiarlo muy bien y determinar, pero pareciera, en principio, que sí es de una naturaleza general, por decirlo de alguna manera. Pero la situación en este momento sería que el Consejo Universitario dijera que se anula y tomara una decisión respecto a esto. No sabe cuál sería la posición de la Rectoría y eventualmente sí podría sobrevenir, como consecuencia de un acuerdo de esa naturaleza, un conflicto de competencia que habría que dilucidar.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta qué se tendría que anular, el Reglamento o el acto del Consejo.

EL LIC. ROLANDO VEGA aclara que el Consejo Universitario no puede anular el Reglamento emitido por la Rectoría. Lo que el Consejo puede anular son sus propios actos.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que sería entonces anular los actos del Consejo Universitario de aquel momento, aunque parezca ilógico. Luego se le pide al Rector que él anule el emitido por la Rectoría. Lo que él pueda hacer o lo que sea, tendrían que esperar para saber qué es, pero siente que eso en este momento no está en discusión.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que la Rectoría actúa bajo orden del Consejo Universitario. La Rectoría promulga un Reglamento porque el Consejo Universitario le dice: "hágalo" Después el Consejo Universitario dice: "me equivoqué, anúlelo". Si ese es el escenario, el razonamiento debe ser entonces totalmente otro al que tienen ahora y no ve cómo evitar el conflicto de competencia. El Consejo Universitario lo estaría creando, no él.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ responde que no sabe, pero le parece que el dictamen está claro y que se están confundiendo innecesariamente, pues los planteamientos jurídicos están claros e inclusive por escrito. Cree que ya hay elementos de juicio para tomar la decisión.

Indica que si alguien quiere preguntarle algo más al Lic. Rolando Vega, puede hacerlo en este momento, antes de que él se vaya.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN considera muy atinadas las reflexiones del Lic. Rolando Vega y le han aclarado muchas cosas. En este momento le queda claro que no hubo delegación –eso entendió-. En segundo lugar, el Lic. Vega hizo una pregunta que le parece es fundamental para orientar esta discusión. El razonamiento del dictamen es que se va a anular el Reglamento que emitió el señor Rector porque hubo un error de procedimiento y es la única justificación que

hay en el dictamen para eliminar el Reglamento. El Lic. Vega les preguntó: ¿Qué es lo que quieren? ¿Por qué quieren eliminar este Reglamento? Y la única respuesta que él tuvo en ese momento en que hizo la pregunta, fue: hubo un error de procedimiento. No hay ninguna otra justificación en el dictamen que le diga que el Reglamento está equivocado en tal o cual cosa, es inconveniente en aquello. No ha detectado en el dictamen ningún análisis del Reglamento, ni la justificación de por qué debe ser derogado, anulado o para solicitarle al señor Rector que lo elimine o lo derogue. La única justificación, repite, es que hubo un error de procedimiento ¿Y si no lo hubo?, como lo ha planteado ahora el Lic. Rolando Vega. Le parece claro ese criterio y pide disculpas para quienes pueden estar discrepando.

Por tanto, pediría que la Comisión les presente un dictamen en donde se justifique por qué este Reglamento debe ser derogado, sin basarse en un error de procedimiento. Que se indique cuáles son las razones, en qué está equivocado el Reglamento, en qué no es procedente, en qué choca contra el otro que existe y cuál de los dos prevalece en este momento. Si le indican que existen dos reglamentos y cuál es el que debe prevalecer por tal o cual criterio jurídico, y que hay que solicitar la derogatoria del otro, él podría apoyar este asunto, sin problema.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le pregunta si observó el considerando 5.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que efectivamente, pero el dictamen no está elaborado basado en el conflicto de que existen dos y cuál es el que prevalece. Véanlo y esta es la última intervención que quería hacer y esa era la pregunta. El acuerdo 5 está suponiendo que lo que va a prevalecer es un Reglamento que la Dra. Olimpia López denomina *Principios de organización del*

Subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social. En este momento no sabe si lo que existe es un Subsistema de Comunicación –como lo llama ese Reglamento–, o un Sistema de Medios de Comunicación.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ señala que existen los dos el subsistemas y el Sistema. El Subsistema es el de 1984 y Sistema es el que emitió la Rectoría.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN continúa y manifiesta que como existen los dos, quedaría al descubierto el Sistema de Medios de Comunicación.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que tiene que quedar el primero porque es el que contiene algunos elementos conceptuales que el otro no contiene. Por tal razón, manifiesta que el dictamen también es complejo y contiene muchos elementos informativos. La decisión hay que tomarla porque hay dos normativas y si mal no entiende, habiendo leído todo lo que la Oficina Jurídica ha emitido y también don Federico Sosto, esto no procede jurídicamente. Y si no malentiende, la potestad primigenia es del Consejo y, por lo tanto, el primer Reglamento sería válido sobre cualquiera otro y piensa que ahí no se podría plantear ningún conflicto de competencia y la Asamblea no podría resolver porque tendría que quitarle al Consejo su potestad primigenia de emitir reglamentos como lo indica el Estatuto. Le parece entonces que esa reflexión no es válida, que vio más válido lo que indicó el Lic. Rolando Vega en cuanto a que una línea que está en el dictamen se quite para perfeccionarlo. Nada más. Le queda, jurídicamente, claro el asunto.

La única duda que tenía era si el Consejo podía revocar un acto suyo del pasado. Dice suyo porque el Consejo es uno solo, como figura, no importa que

hayan sido otros los que se equivocaran, el que se equivocó fue el Consejo y por ser figura única el Consejo tiene que revocar su acto, aunque sea absurdo, para poder pedir que se anule. Ese fue el razonamiento que se hizo en la Comisión con la asesoría jurídica que tiene a la par y nadie les dijo que no era correcto. También es un razonamiento que ha sido consultado con otros juristas, aunque no se han mencionado. Cree que eso está claro y cualquiera otra interpretación es tender a confundir la argumentación del dictamen. El dictamen no asume nada de lo que está entre comillas. El acuerdo del Consejo lo que avala son los considerandos y el acuerdo, lo demás es solamente insumo para la discusión. Por eso precisamente no lo tocan, solo lo hacen cuando es una cosa que realmente ven que pueden corregir. Pero el dictamen va para el acta y la decisión se puede tomar aquí. El Consejo no asume nada de lo que está dentro de su dictamen, solo asume lo que está en sus acuerdos.

Le queda claro que tienen que derogar el acto del Consejo Universitario del pasado porque, de acuerdo con todo el razonamiento de don Federico Sosto, están ante un reglamento de carácter general. No hay nadie que pueda decir que es un reglamento de carácter específico. Si es así, le compete al Consejo Universitario. Y si le compete al Consejo tiene que anular su propio acto para pedirle al Rector que anule el de él. Por lo tanto, queda vigente lo que estaba porque nunca puede haber vacío normativo, hasta tanto el Consejo no tenga nuevas políticas, nuevo Reglamento. Repite que ella ve muy claro el asunto.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN solicita continuar con su intervención porque no había finalizado.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le concede la palabra.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN le solicita a la señora Directora evitar eso.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le pide que no esté tratando constantemente de poner en su persona errores que no desea cometer. Ella sencillamente interpretó, por el corte de su voz, que había finalizado. Como no fue así, con mucho gusto le concede la palabra nuevamente.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN solicita al plenario que considere seriamente devolver este dictamen a la Comisión, por todas las razones que se han esgrimido aquí. Y también, aunque le duele decirlo, por un asunto de forma que no debe de llegar al Plenario, y es que en la página 8 hay cinco errores de digitación o de ortografía que no deben estar en los dictámenes del Consejo Universitario. Para él está muy claro que no hay ninguna justificación para que se derogue este Reglamento. En ningún momento la discusión ha sido de por qué es inconveniente que este Reglamento esté presente, o cuál es el conflicto entre los dos Reglamentos. Eso no se ha discutido. La justificación es que se deroga o se quiere eliminar porque hubo un error de procedimiento, un error de delegación y con la intervención del Lic. Vega le queda clarísimo que no hubo delegación. Es más, para abonar la discusión, se pregunta muy seriamente si estos medios de comunicación pertenecen a una Vicerrectoría, se pregunta seriamente si eso no fue propiamente lo que dijo el señor Sosto de que es un ámbito de competencia de la Rectoría y que su organización le compete a la Rectoría. No le queda tampoco ahora muy claro que ese sea un Reglamento general.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ da lectura a una parte de un párrafo de un dictamen que emite la Oficina Jurídica, punto 2, dice:

En lo atinente al carácter de dicho Reglamento a efectos de determinar el órgano legislativo competente y dado que su nota ubica dicha determinación bajo la consuetudinaria tipología de reglamentos generales y específicos, tipología que implica dificultades y contradicciones que esta asesoría ha señalado en su oficio OJ-285-02, es necesario señalar que dicha clasificación –general y específico–, fue efectuada por el mismo Consejo Universitario según acuerdo de la sesión N.º 4535 del 10 de abril del 2000, determinándose en su oportunidad el carácter específico del Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que dicho órgano colegiado revoque dicho acuerdo por estimar que la normativa encuadra dentro del criterio b) apuntado en otro dictamen OJ-285-02, según el cual sería competencia del Consejo Universitario aprobar aquella normativa que por su relevancia institucional envuelve los intereses generales de la Institución. Teniendo en consideración la misma exposición de antecedentes contenida en la Resolución R-303-2001. Luego -resaltado-, no omitimos manifestar que la ubicación de dicho Reglamento dentro de la categoría apuntada no constituye en sentido estricto un juicio de carácter técnico-jurídico propio de esta asesoría, sino un juicio político inherente a los deberes deliberativos de los miembros del Consejo Universitario.

Entonces, cuando él dijo que como miembro de la Comisión de Reglamentos había aprobado eso, es porque se partía de que el Consejo Universitario había cometido un error. Y tal vez la palabra técnica: delegó, no sea la adecuada, entonces interpretó mal. Inclusive piensa que hubo un error en el nombre, a nadie se le ocurre poner, si bien la Editorial de la Universidad

de Costa Rica está adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, a nadie se le ocurriría poner el nombre de Editorial de la Vicerrectoría de Investigación. Con esto quiere decir que los principios de organización del Sistema de Comunicación e Información son de la Universidad de Costa Rica, y, por supuesto adscritos a tal y tal, pero son de la Universidad de Costa Rica.

Y entonces él los ve como algo general de la Universidad de Costa Rica y por tanto cree que el Consejo Universitario, en la sesión 4535 del 2000, se equivocó e indujo a una serie de errores, uno de los cuales fue que se emitiera el Reglamento respectivo. De ahí que él considera que el Consejo tiene que rectificar.

En consecuencia, qué implicaciones tendría para el Consejo la correspondiente rectificación sobre la base de la interpretación que como miembro de la Comisión considera que es la adecuada, en el sentido de que están en presencia de un Reglamento que corresponde a la Universidad de Costa Rica, y que el Consejo se equivocó. Ya él hizo un razonamiento respecto de que en orden lineal, encadenado, porque partía del supuesto de que había una delegación equivocada. Entonces, será una interpretación equivocada.

EL LIC. ROLANDO VEGA indica que consecuencias, para el Consejo Universitario a la hora de tomar una decisión, no hay; simplemente son criterios distintos, el que prevalecería en este momento en relación con el que podía existir en el año 2000. Insiste en el punto de la revocatoria y de la nulidad. Son figuras distintas porque en el caso de la revocatoria la Ley expresamente dice que es por razones de conveniencia, de oportunidad o de méritos. Simplemente, en este momento el órgano piensa distinto y entonces revoca un criterio que

anteriormente emitió y manifiesta que el criterio ahora es este.

Si están en presencia de la nulidad, tendrían que hablar de que hay algún vicio en el acto. El acto es inválido porque no se tomó de acuerdo con lo que establece la ley; ese es el presupuesto de la nulidad; es un presupuesto distinto. ¿Por qué cree que fue un asunto de interpretación? Porque se puede delegar algo en la medida en que eso que se delega sea de la propia competencia. No es posible delegar una competencia que no se tiene. En ese caso, interpretando la literalidad de cómo se tomó el acuerdo, pareciera que el Consejo consideró que la competencia no era de él sino de la Rectoría. Entonces si consideraba en ese momento que la competencia no era suya, no la podía delegar, simplemente estaba interpretando que no era suya; por lo tanto, se indicó al otro órgano –en este caso la Rectoría– “haga lo que tenga que hacer, dicte el acto que tenga que dictar”.

Por lo tanto, no interpreta que haya una delegación porque esta tiene que expresarse. Cuando se delega, tiene que haber un acuerdo e indicar que se delegan las funciones en el órgano tal, para tal y cual cosa. Y desde algunos supuestos de la Ley; la delegación incluso tiene que publicarse en La Gaceta y tiene que cumplir con una serie de requisitos que en este caso no se cumplieron. Por eso, interpreta un poco que en aquel momento el Consejo Universitario pensó que el Artículo 40 del Estatuto Orgánico, inciso i), era el que se aplicaba para este caso concreto. Si ahora piensa el Consejo Universitario diferente, pues entonces tiene que revocar el acto que en su momento emitió, dejarlo sin efecto y decir que ahora no piensa así.

¿Dónde puede producirse el problema? ¿Qué pasa si la solicitud que se le hace al Rector para que deje sin efecto el Reglamento promulgado no es acogida? Porque sería una solicitud, no es un

mandato. ¿Qué pasa si la Rectoría manifiesta no estar de acuerdo con acoger esa solicitud? Ahí es donde podría sobrevenir el tema de las competencias y el conflicto en relación con cuál de los reglamentos es el que va quedar vigente y si el Consejo va a emitir un acto derogatorio expreso. Está tratando de visualizar en un escenario futuro para que el Consejo tenga el panorama más o menos completo.

Continúa con la duda de si es algo puramente de procedimiento o si es algo de fondo sobre lo cual habría que hacer un análisis mucho más exhaustivo de la situación para determinar si las dos normativas pueden coexistir jurídicamente, o no pueden hacerlo. Eso podría traer incluso otro tipo de situaciones. Si hay normas contradictorias, habría que entrar a interpretar cuál es la normativa que subsiste: si la más nueva sobre la más vieja, o la del órgano competente, y eso obligaría a entrar a determinar si realmente el Reglamento debió haber sido emitido por el Consejo Universitario o por la Rectoría. Ahí entrarían ya a analizar si es general o específico; si es competencia de este órgano o del otro. Lo cual, repite, tendría que analizarse más a fondo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agradece al Lic. Rolando Vega su apoyo.

****A las once horas y veintiocho minutos se retira el Lic. Rolando Vega****

*****A las once horas y treinta minutos el Consejo Universitario toma un receso.*

A las once horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, Magíster Óscar Mena,

Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comunica que se han presentado tres mociones. La primera moción la presentan el Magíster Óscar Mena y el señor Miguel Ángel Guillén, y dice lo siguiente:

Que se someta a votación el dictamen de la Comisión de Reglamentos acerca del Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, según los cambios que en sesión de trabajo propuso el Dr. Víctor Sánchez.

La segunda moción la presenta el Lic. Marlon Morales y dice lo siguiente:

“Devolver el dictamen a la Comisión de Reglamentos para efectos de que se aclare el análisis como fundamento de los considerandos y acuerdos y valore las argumentaciones emitidas en el plenario.”

La tercera moción presentada por el señor Esteban Murillo dice lo siguiente:

“Con el objeto de subsanar las inquietudes planteadas y perfeccionar la calidad de la propuesta materializada, solicitar su reenvío a la Comisión de Reglamentos.”

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión las mociones. Al no querer nadie referirse a las mociones, procede a las votaciones.

Somete a votación la primera moción, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Sr. Miguel Ángel Guillén, Magíster Óscar Mena, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Cinco votos.

EN CONTRA: Dr. Víctor Ml. Sánchez, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Lic. Marlon Morales, Lic. Marlon Morales y Dr. Gabriel Macaya.

Se rechaza la moción.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ considera que las otras dos mociones pueden fundirse porque las dos hablan de devolución y pregunta al señor Esteban Murillo si él estaría de acuerdo. Al manifestar el señor Esteban Murillo que está de acuerdo, la Dra. López agrega que debe quedar claro qué es lo que se quiere hacer.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ es del criterio de que es muy importante para la historia de este Consejo Universitario que quede muy claro cuál es la lógica que ha fundamentado el dictamen en discusión. Lo que se ha esgrimido aquí es muy importante porque, en un principio, él entendió que estaban en presencia de una rectificación por nulidad, por una delegación nula. Pero al conocer la aclaración que les hizo el Lic. Rolando Vega en el sentido de que se trata, de acuerdo con su modesta opinión, de una interpretación equivocada del Consejo, que el Consejo interpretó que eso no era competencia suya; entonces, al considerar él que sí es competencia del Consejo, es la oportunidad de reconstruir el dictamen en esos términos, si fuera posible.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que deben quedar claros los términos en que se va a reconstruir el dictamen, para que no se espere otra cosa. Eso lo conversaron y consideraron que se arreglaba enfatizando en la palabra revocar y no en la palabra nulidad que es la que existe en el considerando 3 y que eso lo subsanaban. Ellos, en la Comisión, tienen que tener claro el asunto.

Somete a votación las mociones segunda y tercera, fundidas en una sola. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: M.Sc. Margarita Meseguer, Magíster Óscar Mena, Sr. Miguel Ángel Guillén, M.Sc. Jollyana Malavassi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Cinco votos.

Con base en el resultado de la votación, se aprueba la moción que dice:

“Devolver el dictamen a la Comisión de Reglamentos para efectos de que se aclare el análisis como fundamento de los considerandos y acuerdos y valore las argumentaciones emitidas en el plenario.”

EL SR. MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN considera que los antecedentes de discusión del dictamen fueron suficientes. Insta a los compañeros porque no ve que sea una buena táctica de un órgano como este, aislando el caso específico, que estén haciendo todo un proceso de reflexión que al final van a tener que retomarlo y retocarlo, pero en la Comisión se hace un esfuerzo de reflexión profundo para tratar de traer los temas lo más depurados posible. Cree que deben tener conciencia y hacer un esfuerzo más allá de lo que les impone el tiempo y otras circunstancias y tratar de depurar las cosas en el plenario porque si no están pasando dos veces por el camino y están haciendo que las comisiones se retrasen más en algunos asuntos. Este es un buen ejemplo de retraso. Cree que no es buena práctica que las cosas se estén devolviendo. Le parece que por lo menos en

términos de agilidad legislativa, que la comunidad estudiantil y la comunidad universitaria en general reciban los efectos positivos de lo que aquí están decidiendo de una forma más expedita y que debían interesarse en el sentido de llegar hasta el último de las opciones de discusión para que estas cosas no tengan que estarse devolviendo. Por lo menos es un asunto muy personal y parece que las cosas se tienen que tratar en Comisión, se tiene que confiar en los compañeros de las Comisiones, en el trabajo que hacen y para eso existen las sesiones de trabajo, para poder depurar mejor las cosas.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA llama a reflexión sobre lo siguiente porque le gusta hablar transparente y claro. Aquí ha habido acuerdos -ha quedado en actas- de algo que no se ha visto todavía. Se refiere a Administración y Presupuesto. Ha habido asuntos bien delicados y han confiado en eso. En vez pasada, se dijo que en reunión de coordinadores se había hablado de que tuvieran más cuidado con los dictámenes cuando los firmaban y que se indicara. Muy bien. Ese es el juego que están estableciendo y, en lo sucesivo, por lo menos en su criterio muy particular, ese va a ser.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expresa su opinión al respecto y comparte con el señor Miguel Ángel Guillén porque, como Directora, en las funciones que le corresponden, ha estado tratando de ver cómo articular mejor el trabajo del Consejo Universitario y reflexionando sobre su quehacer. En los últimos tiempos, se quiere que se devuelvan muchos dictámenes porque algunos quieren que queden los dictámenes exactamente a su gusto y es un problema porque se entraba el Consejo. Al final del año resolvieron menos casos de los que pudieron haber aprobado. Tal vez si se flexibilizan un poco en algunos aspectos y aprovechan las sesiones para poder pulir, podría el Consejo Universitario funcionar

más ágilmente. Pero si es que el Consejo consideró que se trata de un caso delicado y así lo cree ella, y además complejo, como lo dijo al principio porque incluso en la Comisión a ellos les costó mucho comprender el asunto y tuvieron que hacer un análisis histórico. Todo no está en el dictamen porque se hubiera elaborado un libro y piensa que así va a venir la próxima vez para que no haya insatisfacciones. Tuvieron que hacer comparaciones de las actas de 1984, de la discusión que se dio, e ir siguiendo la historia de eso para determinar si realmente procedía que le entraran a fondo a este tema. La conclusión fue que a este tema hay que abordarlo a fondo, hay que definir unas políticas verdaderamente actualizadas, por lo que sería bueno que esa Comisión hubiera podido haber comenzado a trabajar pronto.

En cuanto al Reglamento, se trata simplemente de poner a derecho que haya uno solo y no dos. A ella ningún jurista le tiene que decir, para que su cerebro se lo señale, que dos Reglamentos no pueden estar vigentes al mismo tiempo. Siente que esa es una verdad diáfana, que no tiene que decirlo ni afirmarlo ningún jurista. Y también es diáfano el hecho de que si hay dos, el que vale es el del órgano que tiene la potestad reglamentaria. Pero no van a continuar con la discusión y tratarán de que se pule de la mejor manera posible, para beneficio institucional, que es lo que finalmente interesa.

EL DR. GABRIEL MACAYA piensa que el comentario del señor Miguel Ángel Guillén es un poco complicado porque ya en el pasado, él hizo un comentario en términos muy parecidos sobre el respeto a la Comisión y el plenario no le dio la razón. Realmente, lo que lleva a devolver un documento a una Comisión no es una voluntad de retraso, sino al contrario, que frente a un hecho importante no haya una confrontación y que pueda votarse con el mayor apoyo posible. Para que un documento de esta importancia no termine

siendo aprobado por seis votos a cinco, o rechazado por seis a cinco. Ese es el punto fundamental cuando piden que el documento vuelva a Comisión, porque se considera que ya el trabajo en el plenario se agota y que es más eficiente, desde un procedimiento, devolverlo a una Comisión y que sea revisado, sabiendo que se va a retomar de la discusión de esta nueva versión.

Debe tenerse en cuenta que no es una mordaza el querer que algunos dictámenes se aprueben lo más rápido, ni es una obstaculización el que se devuelva a una Comisión. Todo es parte del juego parlamentario, por lo cual deben tener muy claro cómo quieren desarrollarlo. Por eso no cree que devolverlo sea una obstaculización, ni el pedir, según las circunstancias, que un dictamen se respete, sea una mordaza. Quiere que eso quede muy claro porque esta fue una votación de 6 a 5.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta en cuanto a la aclaración de la mordaza que no recuerda haberlo oído en los dos años de ser ella miembro del Consejo Universitario. Se imagina que fue en otra época.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agradece al señor Rector la aclaración porque es muy atinada, y le solicita a don Miguel Ángel Guillén que la medite porque esos son los argumentos que prevalecen. Por lo menos en su persona, no es ninguna obstrucción, simplemente la idea de que se perfeccione para poder votar ojalá positivamente.

Desea finalizar con una propuesta a la mesa en el sentido de que el segundo de los acuerdos del dictamen, que se refiere a integrar una Comisión Especial, no encuentra por qué se tiene que postergar el trabajo de esa Comisión. Es un insumo importante con el cual deben contar lo antes

posible y no depende de que se tomen los demás acuerdos para que esta Comisión trabaje. Propone a la mesa, si lo tiene a bien, que someta a votación una moción de su parte para que se proceda con la integración de esa Comisión especial.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agradece al Dr. Manuel Zeledón la propuesta, coincide con él, pero ya no procede. Sin embargo, como viene el período de receso del Consejo, ella podría prepararse leyendo, junto con algunos compañeros, afinar el expediente, y en febrero, en la primera sesión verlo de nuevo ya bien pulido y votarlo.

EL SR. ESTEBAN MURILLO desea expresar la razón por la cual decidió postergar esto y proponer la moción. En primer lugar, más que todo desea hacer una reflexión en cuanto a dos principios que entran en juego. Lo más importante considera él, como miembro del máximo órgano permanente de la Universidad de Costa Rica, y partiendo de lo que es la prudencia y la responsabilidad, es garantizar la calidad de los productos que salen de este Consejo. Le parece muchísimo más importante no tanto la cantidad o la rapidez con la cual salen, aunque es importante y es un factor influyente, como la optimización y el perfeccionamiento del trabajo que realiza este Consejo.

Con base en la moción aprobada, el amplio intercambio de ideas y comentarios y con el objetivo de subsanar las inquietudes planteadas en el plenario, así como de perfeccionar la calidad de la propuesta materializada mediante el dictamen CR-DIC-02-33, el Consejo Universitario, ACUERDA devolverlo a la Comisión de Reglamentos, a efecto de que se aclare el análisis como fundamento de los considerandos y acuerdos.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-02-50 sobre Cuota de Bienestar Estudiantil. Propuesta de modificación del artículo 3, inciso f) de la sesión 3545 del Consejo Universitario.

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen, el cual dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 172 del Estatuto Orgánico dice que:

La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actuaciones financieras a la Contraloría de la Universidad, la cual ejercerá el auditoraje cuando lo considere necesario.

2. El Consejo Universitario, en sesión 3545, artículo 3, inciso f), del 1.º de marzo de 1989, acordó lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 172 del Estatuto Orgánico de la U.C.R., la FEUCR deberá presentar a la Contraloría Universitaria, previo a cualquier giro para el siguiente período, los estados financieros auditados por una firma de contadores públicos.

3. En cumplimiento de lo anterior, el Lic. Gerardo Hernández Sánchez, contador público autorizado, lleva a cabo la auditoría de los estados financieros de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, por el período comprendido entre el 20 de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2001, los cuales son presentados ante la Contraloría Universitaria.
4. El 3 de julio de 2002, la Contraloría Universitaria envía a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la documentación que cita el punto anterior.
5. Con el fin de que se eleve al Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el 22 de agosto de 2002, envía a la Rectoría una propuesta para que se modifique la sesión del Consejo Universitario, N.º 3545, artículo 3, inciso f), del 1 de febrero de 1989 (VVE-0963-2002).
6. El 27 de agosto de 2002, la Rectoría envía el caso al Consejo Universitario (R-4037-2002).

7. El 18 de setiembre de 2002, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto para estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración (CU-P-02-09-107).
8. La Comisión de Presupuesto y Administración solicita el criterio de la Contraloría Universitaria (CP-CU-02-36 del 20 de setiembre de 2002).
9. La Contraloría Universitaria responde el 30 de setiembre de 2002 (OCU-R-173-2002).

ANÁLISIS

La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica cumple con el proceso de auditoría externa, cuyo informe, realizado por el Lic. Gerardo Hernández Sánchez, contador público autorizado, es entregado a la Oficina de Contraloría Universitaria (25 de junio de 2002).

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 172 del Estatuto Orgánico y del acuerdo emitido por el Consejo Universitario, en sesión 3545, artículo 3, inciso f), del 1 de febrero de 2002.

Dentro de las principales observaciones contenidas en el informe del Lic. Hernández, destacan las siguientes:

(...) En el periodo auditado el Directorio de la Federación realizó desembolsos a favor del Consejo Superior Estudiantil del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y de la Contraloría Estudiantil, por las sumas de ₡10.862.802,18, ₡1.761.533,78 y ₡228.076,00 respectivamente, sobre los cuales dicho Directorio no ejerció control alguno, por lo que no me pude satisfacer sobre el uso de este dinero por parte de los supracitados órganos.

RECOMENDACIONES

(...) La Contraloría Universitaria y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, deben solicitar al Consejo Universitario la aclaración pertinente, con el fin de que su acuerdo (artículo N.º 3, inciso f, de la sesión 3545, publicado en la Gaceta de fecha 1 de marzo de 1989), se haga extensivo para que los dineros transferidos al Consejo Superior Estudiantil y al Tribunal de Elecciones como parte de la Cuota de Bienestar Estudiantil, sean parte del informe de auditoría que la Federación debe presentar de acuerdo con dicha norma (Fuente: Estados Financieros al 30 de noviembre del 2001 con dictamen del Auditor Independiente, Junio 2002)

En virtud de lo anterior, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el fin de que se eleve al Consejo Universitario, presenta al señor Rector la siguiente petitoria:

Modificar el acuerdo tomado en Sesión 3545, Artículo N.º 3, inciso f, publicado en la Gaceta Universitaria el 1.º de marzo de 1989, para que el mismo se haga extensivo a los dineros que son transferidos al Consejo Superior Estudiantil y al Tribunal Electoral Estudiantil. Lo anterior, para que dichos fondos girados por concepto de la Cuota de Bienestar Estudiantil, formen parte del informe de auditoría que la Federación debe presentar de acuerdo con dicha norma (VVE-0963-2002 del 22 de agosto de 2002).

La Comisión de Presupuesto y Administración, al recibir este caso para estudio, solicita el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

El Consejo Superior Estudiantil, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y la Contraloría Estudiantil (...) son parte integral de la FEUCR y los fondos que fueron asignados a cada uno de ellos provienen de la distribución del 55% de la Cuota de Bienestar Estudiantil especificada en el artículo 3, acuerdo N.º 2, de la sesión N.º 3545, del Consejo Universitario, por lo que a criterio de esta Contraloría para estos efectos no se requiere de una modificación al acuerdo tomado por este último órgano colegiado, sino que, dentro de la función de ejecución del control por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se le deben girar las instrucciones pertinentes a los dirigentes estudiantiles para que presenten un informe detallado que venga a satisfacer la salvedad señalada en la Opinión del Contador Público que auditó la FEUCR.

Asimismo, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil debe evaluar y calificar este tipo de omisiones que desembocan en excepciones a la información financiera que ha sido auditada. En este sentido consideramos que sí cabría agregar, al acuerdo del Consejo Universitario antes citado, algún tipo de mecanismo de evaluación que podría ejercer la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en torno a los informes que debe presentar la FEUCR sobre su gestión; a partir de lo cual se autorizarán los giros correspondientes a los periodos siguientes (OCU-R-173-2002 del 30 de setiembre de 2002).

En reunión del 3 de diciembre de 2002, la Comisión de Presupuesto y Administración, al igual que la Contraloría Universitaria, considera que no es necesario modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 3545, artículo 3, inciso f), por cuanto la redacción de este texto no es confusa ni limita la información financiera que debe presentar la FEUCR para ser auditada.

El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en su artículo, 19 dice lo siguiente:

ARTÍCULO 19: *La FEUCR cuenta con las siguientes instancias y los siguientes órganos de gobierno:*

- a) *Asamblea General de Estudiantes Universitarios. AGEU;*
- b) *Congreso Estudiantil Universitario. CEU;*
- c) *Plebiscito Estudiantil. PLE;*
- d) *Consejo Superior Estudiantil. CSE;*
- e) *Directorio;*
- f) *Tribunal Estudiantil Electoral Universitario.*
- g) *Consejo Electoral*
- h) *Contraloría Estudiantil. CE;*
- i) *Procuraduría Estudiantil. PRE;*
- j) *Periódico "El Universitario"; (su nombre puede variar).*
- k) *Consejo de Representantes Estudiantiles. CRE;*
- l) *Frente Ecológico Universitario. FECOU;*
- m) *Editorial Estudiantil. EE.*
- l) *Defensoría Estudiantil Universitaria. DEFEU.*

El texto supracitado nos muestra que la Contraloría Estudiantil, el Consejo Superior Estudiantil y el Tribunal Electoral Estudiantil forman parte de la Federación y, por lo tanto, los registros contables de los dineros transferidos a todas sus instancias, incluyendo las que menciona este párrafo, deben ser claros y completos.

Por otra parte, la Comisión de Presupuesto y Administración considera que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil debe evaluar estos procesos como parte de su labor sustantiva y, de esta forma, asegurar que este tipo de información sea íntegra y satisfaga tanto a las auditorías internas como externas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión cree innecesario modificar el acuerdo del Consejo Universitario, ya que es deber de la FEUCR presentar sus estados financieros completos y cada uno de sus egresos debe mostrar una detallada justificación, sin importar a cuál de sus instancias fue trasladado el dinero.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica indica que la Contraloría Estudiantil, el Consejo Superior Estudiantil y el Tribunal Electoral Estudiantil forman parte de la FEUCR. Por lo tanto, los registros contables de los dineros transferidos a todas sus instancias u órganos, incluyendo estos, deben ser claros y completos.
2. La redacción del acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 3545, artículo 3, inciso f), del 1.º de marzo de 1989, no es confusa ni limita la información financiera que debe presentar la FEUCR para ser auditada.
3. Es competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil velar porque se ejecuten los debidos controles en estos procesos y, de esta forma, asegurar que la información sea íntegra y satisfaga tanto a las auditorías internas como externas.
4. El pronunciamiento de la Oficina de Contraloría Universitaria, acerca del particular, es el siguiente:

El Consejo Superior Estudiantil, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y la Contraloría Estudiantil (...) son parte integral de la FEUCR y los fondos que fueron asignados a cada uno de ellos provienen de la distribución del 55% de la Cuota de Bienestar Estudiantil especificada en el artículo 3, acuerdo N.º 2, de la sesión N.º 3545, del Consejo Universitario, por lo que a criterio de esta Contraloría para estos efectos no se requiere de una modificación al acuerdo tomado por este último órgano colegiado, sino que, dentro de la función de ejecución del control por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se le deben girar las instrucciones pertinentes a los dirigentes estudiantiles para que presenten un informe detallado que venga a satisfacer la salvedad señalada en la Opinión del Contador Público que auditó la FEUCR.

Asimismo, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil debe evaluar y calificar este tipo de omisiones que desembocan en excepciones a la información financiera que ha sido auditada. En este sentido consideramos que sí cabría agregar, al acuerdo del Consejo Universitario antes citado, algún tipo de mecanismo de evaluación que podría ejercer la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en torno a los informes que debe presentar la FEUCR sobre su gestión; a partir de lo cual se autorizarán los giros

correspondientes a los períodos siguientes (OCU-R-173-2002 del 30 de setiembre de 2002).

5. La Comisión de Presupuesto y Administración considera innecesario modificar el acuerdo del Consejo Universitario, ya que es deber de la FEUCR presentar sus estados financieros completos y cada uno de sus egresos debe mostrar una detallada justificación, sin importar a cuál de sus instancias fue trasladado el dinero.

ACUERDA

1. Rechazar la propuesta de modificación al artículo 3, inciso f), de la sesión 3545, tomado por el Consejo Universitario el 1.º de marzo de 1989.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que diseñe y ejecute las medidas de control financiero necesarias, para evitar las omisiones ocurridas en los Estados financieros de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, por el período comprendido entre el 30 de junio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2001 y; de esta forma, se garantiza que en el futuro esta información sea íntegra y satisfaga tanto a las auditorías internas como externas.”

EL SR. ESTEBAN MURILLO solicita a los coordinadores o a quien corresponda que, por cuestiones de manejo documental, por favor se haga constar si están de acuerdo o no porque eso tiene implicaciones muy serias, no solamente para el Consejo Universitario, sino también para la Administración.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ considera que se trata de un recordatorio a los coordinadores porque sería más difícil para ellos que participan en el proceso hacerlo. Solicita a los coordinadores tomar en cuenta esa observación.

EL DR. GABRIEL MACAYA pregunta a los estudiantes si ellos están de acuerdo con el dictamen y si lo analizaron en virtud de los Estatutos de la Federación y la independencia de esos tres órganos.

EL SR. MIGUEL ÁNGEL GUILLEN aclara que eso viene a reformular y replantear toda la cultura financiera aunque pone muy en duda si existe alguna, porque hay un completo desorden. Lo que le agrada del acuerdo que eventualmente tomen, es que les permitirá comenzar a decirles a los diferentes órganos que hay que rendir cuentas. Podrían entrar a valorar, en otro plano de discusión, la injerencia que tendría en relación con a la autonomía del movimiento estudiantil. Esa sería una polémica muy extensa, pero le agrada. Apoya el dictamen porque les da una herramienta consolidada, casi que irrefutable, para poder generar una cultura de manejo de las finanzas estudiantiles que no existe. Les queda un margen de juego que es la Vicerrectoría, la que va a generar esas políticas y esas directrices. Podrían ponerse de acuerdo con la señora Vicerrectora y con la Vicerrectoría para ver cómo afinan esas directrices, para tratar de que no haya una injerencia o que sea un acuerdo entre partes para poder tomar esas decisiones.

Como está, lo siente muy bien en el sentido de que les da un margen de juego. El Directorio actual se ha empeñado muchísimo en tratar de hacer un auditoraje completo para que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil tenga un informe fidedigno de cómo se están manejando esos dineros por parte de la FEUCR, en general. Ha sido un poco difícil enviar ese mensaje a los diferentes órganos que reciben muchísima plata, millones de colones manejan algunos órganos y de esos no hay control. El Consejo Superior estudiantil maneja una suma muy importante, un poco más de treinta millones que distribuye en Asociaciones de Estudiantes, donde no hay mayor control. Se indica que se gastan cien mil colones en alimentación y no se presenta un detalle, ni facturas, etcétera. Eso está en muy en el aire. En ese sentido, y así como está planteado, haciendo la salvedad de que posteriormente ellos sí necesitarían hablar con la Vicerrectoría y con las autoridades correspondientes de la

Contraloría, para buscar de la forma más armónica esas directrices. Porque, en bruto, podrían sentir algunos sectores del movimiento estudiantil que hay una ingerencia. Pero le gusta que tienen una herramienta que se consolida con un acuerdo del Consejo Universitario, para poder generar una cultura de manejo de las finanzas estudiantiles, que no existe.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN felicita en primer lugar al señor Miguel Ángel Guillén por su posición tan correcta. Propone una variación en el acuerdo 2 porque tal como está presenta duda, no está claro si lo que se quiere es diseñar y ejecutar medidas para evitar las omisiones ocurridas en esos estados financieros, o crear, diseñar y ejecutar medidas de control financiero para el futuro. Entiende que la segunda opción es la que se quiere por lo que manifestó el señor Guillén, por lo que sugiere la corrección en el texto para que se lea de la siguiente manera:

Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que diseñe y ejecute las medidas de control financiero necesarias, para evitar omisiones como las ocurridas en los estados financieros de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, durante el período comprendido entre el 30 de junio de 2000 y el 30 de noviembre de 2001; y, de esta forma, se garantice que en el futuro esta información sea íntegra y satisfaga tanto a la administración activa como a las auditorías internas y externas.

Estas correcciones estarían estableciendo que lo que se quiere es diseñar un procedimiento que se va a aplicar en el futuro. ¿Es eso lo que se quiere nada más, o se quiere que también se aplique a esos estados financieros que salieron con errores?

EL SR. MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN indica que el problema que tienen en este momento es que aun cuando ellos contrataron una firma de auditores cuando

entraron, hace aproximadamente 3 meses, al no contar todavía con las actas y los acuerdos, y no saber qué se hizo en forma unilateral, de oficio, etcétera, no podrían hacerse responsables en este momento. Lo que están haciendo es un esfuerzo para que en los diferentes órganos comiencen a hacer auditorías y de eso sí pueden responsabilizarse.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN comenta que las correcciones que él propuso sí reflejan que se crea un mecanismo para aplicación en el futuro.

EL SR. ESTEBAN MURILLO considera muy pertinente la pregunta que lanzó el señor Rector; específicamente él se iba a referir a eso, una vez que se diera el análisis. La rendición de cuentas, además de ser un tema que está muy de moda, que se ha estado analizando últimamente de manera bastante constante, más que una función es un deber de todas las personas que ejercen un cargo de representación o de dirección, en el caso de ellos, a nivel estudiantil. Obviamente, los informes se establecen para que las personas rindan cuentas de lo que han hecho y en este caso que se habla de asuntos financieros, con qué lo han hecho y la forma en que lo han realizado. Le parece que la esencia del dictamen está bastante correcta y óptima, es decir, exigir una buena rendición de cuentas.

Es muy importante lo que señala el señor Miguel Ángel Guillén respecto a la garantía de esa rendición de cuentas. Le surge como una inquietud, que sería en este caso como arma de doble filo, específicamente es el papel que estaría jugando en este momento la autonomía del movimiento estudiantil, respecto a lo que es la rendición de cuentas. Obviamente, se comprende que si la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, representando a la Universidad de Costa Rica, está canalizando recursos, lo mínimo que debería de hacer la Federación

es rendir cuentas. Federación entendida como la serie de órganos existentes, pues generalmente se visualiza como el Directorio y es incorrecto. La Federación la constituyen todos los órganos que están indicados en el Artículo 19, página 4. De manera que es del criterio de que sí es bastante importante que se rindan cuentas, específicamente de los recursos que se utilizan y que provienen de la Universidad, específicamente de la cuota de Bienestar Estudiantil a la que todos aportan. Aclara que indirectamente podría ser un arma de doble filo y sería digno de analizarlo de una manera más concisa y más profunda.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que él se refiere a que se rechaza la propuesta de modificación. La propuesta de modificación justamente lo que le daba a la Federación de Estudiantes era un instrumento para poder ejercer esa rendición de cuentas. Ahora el argumento que se utiliza –corríjanlo si se equivoca-, es un argumento de que, en virtud de la independencia de esos tres órganos ha sido muy difícil que presenten informes, dada la independencia del Consejo Superior del Tribunal Electoral y la Contraloría Estudiantil, independencia garantizada en el Estatuto de la Federación. Y no ha habido autoridad posible del Directorio de la Federación, para pedir esos informes y que se cumplan. No así la Contraloría Estudiantil, que sí presentó un informe particularmente cuidadoso. Pero existe ese problema. De modo que al rechazarse esa propuesta no se sustituye por nada en la Federación que le dé autoridad. Al contrario, se traslada esa autoridad a la Vicerrectoría, lo cual podría ser visto como intervencionista.

Él propondría una propuesta de modificación muy simple para así obviar ese punto de injerencia de la Vicerrectoría, como un acuerdo 2 nuevo, en el cual se diga simplemente:

Recordar a la Federación de Estudiantes que es su deber rendir cuentas sobre todos los órganos que la integran.

Así, esa responsabilidad queda en manos de ellos, y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil diseñará las medidas de control que son externas. Pero la responsabilidad la tienen ellos. No es –y es lo que le preocupa- que en el acuerdo actual puede interpretarse que es la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la que les va a llevar las cuentas, por ponerlo en esos términos, y no es eso. Si estuvieran de acuerdo los estudiantes, le gustaría proponer un punto 2 que sea simplemente una reafirmación, que la Federación es una y que tiene la responsabilidad sobre las cuentas de todos sus órganos. Así, se logra el efecto de la propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que era darle a la Federación un instrumento para, pedir cuentas –en lo que parece están de acuerdo, y sobre lo cual el señor Miguel Angel Guillén fue muy enfático-, pero ese asunto que también les preocupa de injerencia, queda salvado. Sería algo muy simple.

EL SR. ESTEBAN MURILLO considera excelente la propuesta del señor Rector. En el momento en que entren a revisar la redacción del documento él agregaría cuestiones específicamente con la Contraloría Estudiantil, porque efectivamente, las cuentas que se rinden, además de presentarlas ante las diferentes Asambleas o los órganos que correspondan, deben de presentarse a la Contraloría Estudiantil que es equivalente a la Contraloría Universitaria. Así que, los informes avalados u objetados por esa Contraloría Estudiantil, efectivamente podrían funcionar como un insumo eventual para el hecho de corroborar la inversión de los recursos utilizados por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Le parece que a la vez que garantiza la rendición de cuentas, pone muy en claro la manera en la cual se distribuyen los recursos que gira esa

Vicerrectoría y que son fundamentales para el funcionamiento de cada uno de los órganos que ahí se citan, pero especificando que los informes se presentarán de manera individual porque es demasiado complicado elaborar un informe global a nivel federativo, más bien habría que desglosarlo en los diferentes apartados, dada la complejidad de la organización administrativa que tiene la Federación.

EL SR. MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN aclara que los diferentes órganos de la Federación no funcionan en la forma en que quisieran. La Contraloría renquea por muchos y largos meses, no es constante y no genera suficiente control en las diferentes instancias, para poder asegurar una rendición de cuentas óptima. Piensa que podría buscarse a ese punto una redacción un poco más liviana en lo que se refiere a la injerencia de Vida Estudiantil; pero lo que le gusta del espíritu de esa redacción, es que la actual coyuntura que está en el Directorio puede, de común acuerdo con Vida Estudiantil, afinar los detalles de unas directrices. ¿Por qué? Porque ellos están programando y tratando de diseñar y organizar un Congreso Estudiantil en febrero del próximo año, donde se reformaría todo el Estatuto. Ellos no tienen normativa interna que regule el manejo de las finanzas internas. Si esto queda como un simple llamado a la Federación o al Directorio de la Federación, para que sea responsable y jale el mecate de los diferentes órganos, va a quedar en el aire y volverían al problema anterior. Si Vida Estudiantil, la Administración, se ponen de acuerdo, se podrían encontrar los mecanismos para que eso sea una realidad. De otra forma, tendrían que esperarse a toda una reforma estatutaria que permita ejercer ese control, lo cual se sabe que en un movimiento estudiantil es muy difícil. Darles contenido humano a los diferentes órganos ha sido un reto que ninguna Federación ha logrado en toda la historia. Inclusive en el Estatuto se ve que hay muchos órganos que son inoperativos, sin

contenido humano y no sirven para nada, son letra muerta. Si no cuentan con Vida Estudiantil, a la que tienen que rendirle los informes y les tiene que aprobar el presupuesto y les hace los giros, si no cuentan con ese apoyo, no tendrían base para poder coaccionar. Cree que eso amarra y les obligaría. El actual Directorio está muy preocupado por eso, y en el futuro habría que buscar una forma más general, pero, en este sentido, le preocuparía no contar con ese músculo que es la Vicerrectoría.

En esa forma, ellos, en determinado momento, podrían decir a los diferentes órganos que la Vicerrectoría no les puede girar porque no han presentado el informe. Llevan eso a discusión de los diferentes órganos con poder del Consejo Superior Estudiantil y moralmente habría presión porque no habría forma de que se giraran esos dineros. A veces, hay que acudir a ese tipo de tratamiento porque no tienen los elementos legales. Si el cuerpo coordinador del Consejo Superior Estudiantil, que hasta el día de hoy por dicha no ha sucedido, en el futuro no rindiera un informe, podrían presionar a las asociaciones para que se rinda ese informe, porque, de lo contrario, no llegarían esos dineros a las asociaciones. Si le presentan otra solución mediante la cual se pudiera llevar eso a cabo, él estaría tranquilo.

EL LIC. MARLON MORALES avala lo que indica el señor Miguel Ángel Guillén, respecto a si se va a irrespetar la autonomía estudiantil. Espera que no. Tienen que darse cuenta de que se trata de fondos públicos que se le dan a la Federación de Estudiantes y en su autonomía ellos juzgan respecto del gasto, la distribución e inversión que puedan hacer. El acuerdo segundo solo lo que indica es que *la Vicerrectoría diseñe y ejecute medidas de control financiero necesarias que garanticen una información íntegra y satisfaga tanto a las auditorías internas como externas*. Si se refieren a la Ley General de Control Interno,

ya aprobada por la Asamblea Legislativa, indudablemente que tendrían mucho más marco normativo para entender esta situación. En ningún momento ese acuerdo pretende irrespetar la autonomía universitaria, sino ayudar en términos de un control financiero que, siente, por las argumentaciones de los señores Miguel Ángel Guillén y Esteban Murillo, que lo requieren para lograr que esa información sea como la demandan técnicamente, tanto las auditorías internas como externas.

EL DR. GABRIEL MACAYA cree, por algunas de las intervenciones, que existe la idea de que él quiere quitar el acuerdo 2 actual; pero no es así, se queda tal y como está, le parece excelente aunque se le podrían hacer algunos arreglos cosméticos. Su idea es introducir un nuevo 2 y que el 2 actual pase a 3. Nada más para que los estudiantes tengan un mecanismo que les sirva para decir que lo que se está reafirmando es la integralidad del movimiento estudiantil. Nada más. En la sesión de trabajo podrán ver la redacción que él les propone y que es simplísima.

*****A las doce horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para coordinar la redacción del documento.*

*A las doce horas y cincuenta y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, Magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc.

Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Esteban Murillo, Sr. Miguel Ángel Guillén, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica indica que la Contraloría Estudiantil, el Consejo Superior Estudiantil y el Tribunal Electoral Estudiantil forman parte de la FEUCR. Por lo tanto, los registros contables de los dineros transferidos a todas sus instancias u órganos, incluyendo estos, deben ser claros y completos.**
- 2. La redacción del acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 3545, artículo 3, inciso f), del 1.º de marzo de 1989, no es confusa ni limita la información financiera que debe presentar la FEUCR para ser auditada.**
- 3. Es competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil velar porque se**

ejecuten los debidos controles en estos procesos y, de esta forma, asegurar que la información sea íntegra y satisfaga tanto a las auditorías internas como externas.

4. El pronunciamiento de la Oficina de Contraloría Universitaria, acerca del particular, es el siguiente:

El Consejo Superior Estudiantil, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y la Contraloría Estudiantil (...) son parte integral de la FEUCR y los fondos que fueron asignados a cada uno de ellos provienen de la distribución del 55% de la Cuota de Bienestar Estudiantil especificada en el artículo 3, acuerdo N.º 2, de la sesión N.º 3545, del Consejo Universitario, por lo que a criterio de esta Contraloría para estos efectos no se requiere de una modificación al acuerdo tomado por este último órgano colegiado, sino que, dentro de la función de ejecución del control por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se le deben girar las instrucciones pertinentes a los dirigentes estudiantiles para que presenten un informe detallado que venga a satisfacer la salvedad señalada en la Opinión del Contador Público que auditó la FEUCR.

Asimismo, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil debe evaluar y calificar este tipo de omisiones que desembocan en excepciones a la información financiera que ha sido auditada. En este sentido consideramos que sí cabría agregar, al acuerdo del Consejo Universitario antes citado, algún tipo de mecanismo de evaluación que podría ejercer la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en torno a los informes que debe presentar la

FEUCR sobre su gestión; a partir de lo cual se autorizarán los giros correspondientes a los períodos siguientes (OCU-R-173-2002 del 30 de setiembre de 2002).

5. La Comisión de Presupuesto y Administración considera innecesario modificar el acuerdo del Consejo Universitario, ya que es deber de la FEUCR presentar sus estados financieros completos y cada uno de sus egresos deben mostrar una detallada justificación, sin importar a cuál de sus instancias fue trasladado el dinero.

ACUERDA:

1. Rechazar la propuesta de modificación al artículo 3, inciso f), de la sesión 3545, tomado por el Consejo Universitario el 1º de marzo de 1989.
2. Reafirmar a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que su responsabilidad y compromiso son sobre el conjunto de las instancias y órganos de gobierno que la constituyen, y que los informes financieros deben reflejar esta integralidad.
3. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que diseñe y ejecute las medidas de control financiero necesarias, para evitar omisiones como las ocurridas en los estados financieros de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, durante el período comprendido entre el 30 de junio de 2000 y el 30 de noviembre de 2001; y, de esta forma, se garantice que en el futuro esta

información sea íntegra y satisfaga tanto a la administración activa como a las auditorías internas y externas.

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

A las doce horas y cincuenta y ocho minutos, se levanta la sesión.

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados